

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 17 No. 7 - 39 - Piso 6 Tel: 282 9158
Bogotá, D.C.

CLASE PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE

G.M.A.C

C.C. o NIT No.

2600293968

DEMANDADO

HOND MARIO GÓMEZ
NOVAS

C.C. o NIT No.

6445483

D. Embargo
25/9/12

No. 110014003055-

RADICACIÓN

FECHA RADICACIÓN

30 SEP / 2010

TOMO

FOLIO

12

CUADERNO

Remate
28/Abril/2022
3:00pm
Vehículo.

10- 1411

055-2010-01411-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400305520100141100

Señor(a)

Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)

E.S.D.

REF: EJECUTIVO Hijo DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA GOMEZ ROJAS, JHOND MARIO

CARLOS ANDRES LAGUADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 79942440 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaria Novena del Circulo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Hijo de Menor Cuantía en contra de GOMEZ ROJAS, JHOND MARIO mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6445483 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 926044, foliado con número interno 79500170926055.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

CARLOS ANDRES LAGUADO GIRALDO

CC. No. 79942440 de Bogotá

Representante Legal

Acepto,

JORGE PORTILLO FONSECA

CC. No. 79399212 de Bogotá

T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

31/08/2010

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

NOTARIA
23

Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

CARLOS ANDRES LAGUADO
GIRALDO
Identificado con: C.C. 79942440
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 02/09/2010



NOTARIA 23

LISENIA GARCIA HERMANN
NOTARIA 23 ENCARGADA

Qhuan



GMAC

PLAN Estándar

CONDICIONES DE APROBACION DEL CREDITO NUMERO: 926055

E. CUOTAS EXTRAS:

Cuotas Extras: Si No En caso afirmativo valor cuota extra \$ _____
Numero de cuotas extras: _____ Pagadera cada _____ a partir del mes de _____

F. PERIODO DE GRACIA:

Periodo de Gracia: Si No

G. DATOS DE LA OBLIGACION: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S)

Capital del crédito otorgado para la adquisición del vehículo	\$ <u>23'431.800</u>	Plazo <u>60</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>60</u>
Capital del crédito otorgado para la prima de seguro del vehículo*	\$ <u>1'142.297</u>	Plazo <u>12</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>12</u>

* (Correspondiente a la primera anualidad de la póliza de seguro, la cual es de renovación automática mientras subsista el crédito del vehículo. El valor de la prima anual de seguro de vehículo variaría cada año, de acuerdo con las condiciones del mercado).

Valor financiación de otros productos:

CONCEPTO	VALOR	Plazo / meses	Número de Cuotas Previstas Para el Pago
<u>Garantía Extendida</u>	\$ <u>1'005.343</u>	<u>60</u>	<u>60</u>
<u>Protección Financiera</u>	\$ <u>896.547</u>	<u>60</u>	<u>60</u>

H. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL (LOS) CRÉDITO(S):

Tasa de interés del crédito de vehículo y de otros conceptos a la fecha de desembolso: 14,9 n.m.v equivalente al () % E.A. que expresada en términos de trimestre anticipado equivale a DTF 12,58 Puntos.
Tasa de interés de la operación del crédito de seguro de vehículo a la fecha de desembolso: () % n.m.v equivalente al () % E.A. que expresada en términos de trimestre anticipado equivale a DTF 12,58 Puntos.

I. SEGUROS DE VIDA:

Desde la fecha del desembolso del crédito para financiación de vehículo, se cobrará con las cuotas mensuales, la parte proporcional de la prima por el seguro de vida de la(s) persona(s) asegurada(s) y que ampara el valor insoluto del crédito, cuyo valor mensual es de \$ 12.776, y el valor total de la prima es de \$ 330.560.

J. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Es mi(nuestra) voluntad en el sentido que la fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de las primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículos, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27

de cada mes.

En el evento que usted opte por tomar cuotas extras o periodo de gracia, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30 o 60 días, respectivamente, siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

Declaro que conozco y acepto en su integridad el contenido del presente documento

Persona Natural o Jurídica:

En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	
Firma: _____	Firma: _____
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>Juan Mario Garcia Rojas</u>	Nombre deudor Principal o Razón Social: _____
C.C. o NIT: <u>6.445.483</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>calle 66 # 1-43 apto 426</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista: _____	En caso de Avalista: _____
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	Nombre o Razón Social del Avalista: _____
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____



31757480



PLAN _____

CONDICIONES DE APROBACION DEL CREDITO NUMERO: _____

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetos a los términos del crédito solicitado:

A. TASA DE INTERES DE MORA:

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad de crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

B. PENALIDAD POR PREPAGO DE LA OBLIGACION:

Usted podrá prepagar total o parcialmente las obligaciones a que se refiere el literal G de este documento. No obstante, si dicho prepago o abono a capital es equivalente al 20% o más del valor del capital inicial y se efectúa en uno o varios pagos antes de que se cumplan las seis (6) primeras cuotas previstas para el pago del mutuo al que se refiere el literal G del presente documento, usted se obliga a pagar a GMAC una penalidad en cuantía equivalente al valor de dos (2) cuotas. En caso de realizarse varios prepagos dentro del periodo antes mencionado la penalidad aquí estipulada se causará a partir de la fecha en que se realice el pago con el cual se alcance o supere el 20% del capital inicial del referido mutuo. Es facultativo de GMAC efectuar el cobro de esta penalidad.

C. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) usted se obliga aquí a pagar el mutuo para adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de vehículo y los demás conceptos a que se refiere el literal G de este documento en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal E subsiguiente junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GMAC o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de instrucciones otorgado a GMAC, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC enviará para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que el(los) suscritor(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 2) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en el literal G subsiguiente; 3) Financiación de primas de seguros; 4) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados; 5) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito y no pagados y; 6) Capital, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

D. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL:

A partir del primer día de mora y hasta el día 120.

Mecanismo de Cobranza	Rango de Mora
Llamada Automática y Mensajes de Texto	de 1 a 120 días
Contacto a través de Call Center. Los gestores realizan el contacto directamente con el titular del crédito para informar los datos necesarios para la normalización del crédito.	
Contacto con el Titular para llegar a un acuerdo de pago confiable.	

Los gastos de cobranza prejudicial: se liquidarán conforme a los siguientes conceptos:

Rango de Mora	Base de liquidación	Honorarios
de 4 a 30 días	Valor total de las cuotas en mora	Hasta el 1% del valor de las cuotas en mora
de 31 a 60 días		Hasta el 1.5% del valor de las cuotas en mora
de 61 a 120 días		Hasta el 15% del valor de las cuotas en mora, teniendo en cuenta: Hasta el 15% por Honorarios de Abogados Hasta el 2% por Gastos Administrativos para el manejo y administración de los abogados a nivel nacional. Por ningún motivo la suma de los dos anteriores podrá ser mayor del 15% del valor de las cuotas en mora.
de 121 a 360 días		Hasta el 15% del valor de las cuotas en mora si la gestión es prejudicial
Obligaciones Castigadas		Hasta el 15% del valor de las cuotas en mora si la gestión es prejudicial

*En caso de mora en el pago, el cliente deberá pagar los honorarios y gastos de cobranza prejudicial y/o judicial

GESTORES DE COBRANZA.

En nuestra página web www.gmac.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

CANALES DE PAGO.

Los canales de pago autorizados por GMAC para efectuar pagos, son los siguientes:

- Consignación en Bancos recaudadores:
 - Bancolombia – Convenio de Recaudo 1209. (Referencia: número del crédito – 8 dígitos)
 - Citibank – Cuenta Corriente No. 0058830038. (Referencia: número del crédito- 8 dígitos)
- Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA y Bancafé.

6. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 3º del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare viciada y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente considere GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de información que establecen las autoridades.

7. PRÓRROGAS: EL ACREEDOR, en el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es) sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestras) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de Cali a los veintidos (22) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009)

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica:

En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Firma: 	Firma: _____
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>Jhonny Mario Gomez Rojas</u>	Nombre deudor Principal o Razón Social: _____
C.C. o NIT: <u>6.445.483</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>calle 66 # 3-43 Apto 426</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista: _____	En caso de Avalista: _____
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	Nombre o Razón Social del Avalista: _____
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____





CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 9260JV

Señores
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagare a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. PAGARÉ N°: Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengamos para el manejo y custodia del pagaré.

2. VENCIMIENTO: Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. CAPITAL: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR. Si dichos pagos no han sido reembolsados a EL ACREEDOR y éstos hayan sido contratado por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo, de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR y éste queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por EL ACREEDOR, y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de EL ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos y costos de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.

4. INTERESES: 4.1. Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: Autorizamos a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

GMAC

31
926055

1. PAGARE No. 926055
2. VENCIMIENTO: día 23 mes Septiembre año 2010
TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
3. VALOR CAPITAL: \$ 24.193.943 =
4. VALOR INTERESES: \$ 1.091.897 =
5. FECHA DE DESEMBOLSO: _____
6. TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: 1.49% NHV

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de Cali a los Veintidos (22) días del mes de Octubre del año Dos mil nueve (2009)

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica:

En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	
Firma: _____	Firma: _____
HUELLA: _____	HUELLA: _____
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>Jhonatan Mario Gomez Rojas</u>	Nombre deudor Principal o Razón Social: _____
C.C. o NIT: <u>6.445.483</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>calle 66 # 1-43 apto 426</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	Nombre o Razón Social del Avalista: _____
HUELLA: _____	HUELLA: _____
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____

926055

GMAC

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda-abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo. c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento. d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No arrendar, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subroga al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: Seiscientos sesenta (60) meses
 VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: Treinta y dos millones doscientos (32'290.000) moneda corriente.
veintamill pesos mcte.

DATOS DEL VEHICULO PIGNORADO			
MARCA:	<u>Chevrolet</u>	AÑO:	<u>2010</u>
COLOR:	<u>Berlín Naranja</u>	MOTOR #:	<u>F16034194021</u>
TIPO CARROCERIA:		PLACAS #:	
		TIPO:	<u>Automóvil</u>
		SERIE #:	<u>96ATJ2369AB18C370</u>

Para constancia se suscribe en ciudad de Cali a los 22 días del mes de Octubre del año Dominicano (2009).

La Acreedora Prendaria
GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento Comercial

Andrés E. Ortiz A.

Representada por:
 Nombre: Andrés Enrique Ortiz
 Domicilio: Bogotá
 Cédula de Ciudadanía: 94432854

El Deudor Prendario

Representada por: [Firma]
 Nombre: _____
 Domicilio: Calle 65 # 1-43 Depto 426
 Cédula de Ciudadanía: 6.445.483

El Deudor Prendario

Representada por: _____
 Nombre: _____
 Domicilio: _____
 Cédula de Ciudadanía: _____

6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3726 Octubre 6 de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 3726 Octubre 6 de 2009 de la notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad durará cien (100) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, antes de la expiración del término señalado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Podrá también la Asamblea decidir en cualquier tiempo la disolución de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. La Asamblea sólo podrá decretar la prórroga o la disolución de la Sociedad mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el 70% de las acciones representadas en la reunión.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 2009

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **FUNCIONES** correspondientes a las funciones a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social, b. Administrar la compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, e) Desarrollar el plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas. f) Gestionar el personal de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Proveer de empleo y desahogar los para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y empujones. h) Remover o trasladar, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción la compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones; h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances de la Compañía. i) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria. l) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. m) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria. n) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la Compañía señale como de su competencia. o) Ejercer el control comercial

NOTARIA 23
BOGOTÁ D.C. DE COLOMBIA
Luzmila García Hernández (C)
12450-2010
ESTÁ COPIA COPIADA CON
EXACTITUD EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

NOTARIA 23
BOGOTÁ D.C. DE COLOMBIA
Luzmila García Hernández (C)
12450-2010
ESTÁ COPIA COPIADA CON
EXACTITUD EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

[Handwritten signature]

Continuación del certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Código 4-31

de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. n) celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo del trabajo de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante las demás personas públicas, privadas o semifuerciales, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía. p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia con la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes. s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la Compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía. v) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para la cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales, nombrados por la Junta Directiva en cualquier momento. Las funciones contenidas en los literales a), c), g), j), k), m), n), o), p), r), y t) del artículo cincuenta y ocho anterior, podrán ser ejercidas tanto por el Gerente General como por cualquiera de los suplentes, para lo cual no se requerirá acreditar faltas absolutas, temporales o accidentales. Para las demás funciones los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas (Escritura Pública 3726 del 6 de octubre de 2009 Notaria 23 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

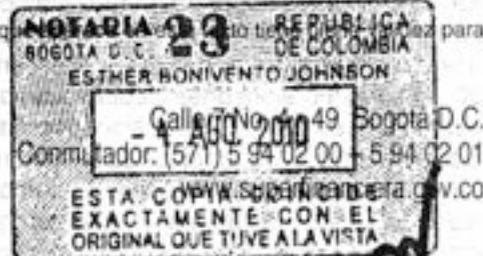
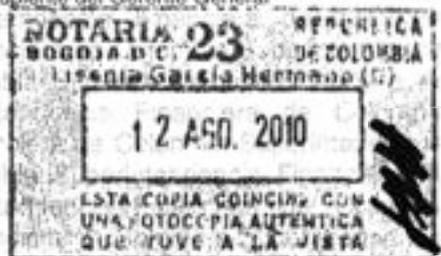
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Rodrigo José De Barros Lopes	CE - 377571	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010		
María Mercedes Aparicio Lozada	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009		
Carlos Andrés Laguado Giraldo	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010		
Felipe Andrés Flórez Millán	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010		
Jorge Ivan Neira Salazar	CC - 78627374	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 21/08/2008		

Bogotá D.C., lunes 2 de agosto de 2010

[Firma]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica de todos los efectos legales.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **107.217** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **CARLOS ANDRES LAGUADO GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **79.942.440** expedida en Bogotá, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.445.483**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **926055** con número interno **926055** según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- El Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**, se declaro deudor de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** al suscribir el pagaré número **926055** con número interno **926055**, suscrito el **22 de Octubre de 2009**.

SEGUNDO.- El Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Noviembre de 2009.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula segunda (2) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **23 de Septiembre de 2010** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- El Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** no ha pagado a **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

03

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** mediante contrato suscrito el **22 de Octubre de 2009**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	GUL-701	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2010
COLOR	:	BEIGE MARRUECOS	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	9GATJ2369AB186370
MOTOR	:	F16D34194021	LINEA	:	AVEO EMOTION
CHASIS	:	9GATJ2369AB186370	CAPACIDAD	:	5 Pasajeros

SEXTO.- El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- El Doctor **CARLOS ANDRES LAGUADO GIRALDO** en su calidad de Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra del Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.193.953)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **926055** con número interno 926055 suscrito el **22 de Octubre de 2009**.

b.- Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.091.897)** por concepto de intereses causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **24 de Septiembre de 2010** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **926055**, suscrito el **22 de Octubre de 2009**.

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **926055**, suscrito el **22 de Octubre de 2009**.

CUARTA.- Copia del Contrato de Prenda de fecha **22 de Octubre de 2009** suscrito entre el Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** y la sociedad. **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

QUINTA.- Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **GUL-702** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Transito de Guacarí.

SEXTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de menor cuantía por encontrarse entre 15 y 90 Salarios mínimos legales mensuales.

VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá. ✓

DEMANDADO: El Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** podrá ser notificado en la **CALLE 152 No. 72-35 APTO. 303 BLOQUE 6** de Bogotá, D. C. ✓

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 16 No. 49-16 Oficina 202.** Bogotá, D. C. ✓

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. - Administración
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUEGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."



El anterior documento fue presentado personalmente por

JORSE FORTILLO FONSECA

Quien se identificó con C.C. No. 79.399.212

de BOGOTÁ Tarj. Profesional No. 102.717. C.S.T

Bogotá, D.C. 28 SEP 2010

Foder () Demanda () Memoria ()

Responsable Centro de Servicios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 28/Sep/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO 1411

Página 1

புத்திர

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

260323

SECUENCIA: 260323

FECHA DE REPARTO: 2010-09-28 15:27

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293

SOCIEDAD GMAC FINANCIERA
 DE COLOMBIA

01

79399212

JORGE

PORTILLO FONSECA

03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

CH003

FUNCIONARIO DE REPARTO

CSA03
 11001400305520100141100

v. 2.0

௧௩

055-2010-01411-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400305520100141100

12

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

CALLE 14 # 7-36 PISO 10

RADICADO HOY

30 SEP 2010

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODERE

PAGARE

CHEQUE

CONTRATO

prenda

ACTURA

ESCRITURA

RECIBO

LETRA

TASA DE INTERES

CERTIFICADO DE TRADICION

DEMANDA

MEDIDAS

BOGAVEL

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO

CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA

CUOTAS DE ADMINISTRACION

OTROS

RESERVACIONES

NUMERO:

110014003055-2009-

30 SEP 2010

AL DESPACHO HOY

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

SECRETARIO



JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil diez (2010).

Proceso. No. 10 - 1411

INADMITASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue Certificado de tradición del vehículo perseguido en donde se encuentra la vigencia del gravamen y se acredite la propiedad del mismo en cabeza de la demandada expedido con una antelación no superior a 1 mes de la presentación de la demandad (art 65 ley 794 de 2.003).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFIQUESE

JANETH YAZMINA BRITTO RIVERO

juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.				
EL	ANTERIOR	AUTO	SE	NOTIFICÓ
HOY			POR	ANOTACIÓN EN ESTADO
Nº	10	12 OCT 2010		
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO				
Secretario				

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. GUL702 ACTIVA

Pág. 1 de 1

SECRETARIA		FECHA EXP: 23/Sep/2010					
VEHICULO							
MARCA	LINIA	VERSION	MODELO	CURSCASE	CILINDROS		
CHEVROLET	AVEO		2010				
CLASE VEHICULO	COLOR(ES)		COMBUSTIBLE	MES REV.	P. ULT. REV.		
Automovil	BEIGE-MARRUECOS		GASOLINA	0	0		
SERVICIO	NIVEL	MODALIDAD	CARRROCERIA		PUERTAS		
Particular	-	FAMILIAR	COUPE				
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EDS	DES. EDS		
F16034194021	X	9GATJ2305ABUN6370	TON. PASJ.				
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT.	VOL. POS.	PESO	VIDE. POL.	BLINDAJE
						NO	NO
ORIGEN	NUMERO	CIUDAD		FECHA	S. AVAL. M.		
DCL IMP	08035110363792	BOGOTA D.C.		30 /Jul/ 2009			
PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)							
22/Oct/2009	COL-CC	6445483	GOMEZ ROJAS JHOND MARIO		Propietario Resp.		
	CL 66 1	43 APT 426	CALI (VALLE)				
22/Oct/2009	COL-NIT	860029396	G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA		Acreedor		
	S.A.						
	CL 98 22	64 P 9	BOGOTA D.C. (BOGOTA D. C.)				
HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)							
22/Oct/2009	COL-CC	6445483	GOMEZ ROJAS JHOND MARIO		CONFINO		
22/Oct/2009	COL-NIT	860029396	G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA		REGISTRO PUBLICA		
	S.A.						
TRAMITES							
22/Oct/2009	MATRICULA						
PROCESOS JURIDICOS							
23/Sep/2010	SIN PENDIENTES JUDICIALES						



Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

01:06:26-0CT-10 15:06

Ref: Ejecutivo Mixto de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **JHOND MARIO GOMEZ**

Exp. No. **2010-1411**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

El despacho mediante providencia de fecha 12 de Octubre de 2010, inadmitió la presente demandada para que:

- 1. "allegue certificado de tradición del vehículo perseguido en donde se encuentra la vigencia del gravamen..."*
- 2. "Apórtese copia del escrito de subsanación..."*

Con miras a satisfacer su requerimiento, me permito allegar adjunto, el presente certificado de tradición del vehículo de placa **GUL-702**.

Allego sendas copias del presente escrito para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

En virtud a que con lo anterior quedan subsanadas las deficiencias anotadas por el despacho, respetuosamente solicito se sirva librar orden de pago en la forma y términos del escrito de demanda y del presente memorial subsanatorio.

Del Señor Juez,

**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

AL SEÑOR JUEZ DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se sigue en el tiempo Si No Alloga Copias Si No

1. ¿Se ha cumplido el auto anterior?

2. ¿Se ha presentado en ejecución el recurso de apelación?

3. ¿Se ha presentado en ejecución el recurso de apelación?

4. ¿Se ha presentado en ejecución el recurso de apelación?

5. ¿Se ha presentado en ejecución el recurso de apelación?

6. ¿Se ha presentado en ejecución el recurso de apelación?

7. ¿Se ha presentado en ejecución el recurso de apelación?

8. Dado cumplimiento al auto anterior Si No

9. Se presentó en ejecución el recurso de apelación Si No

10. Otro Si No

allego como acty

29 OCT. 2010

[Signature]

EL SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil diez (2010).

Proceso. No. 10-1411

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor, y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 498 del C.P.C., la suscrita funcionaria RESUELVE librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JHOND MARIO GOMEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$24.193.953.00 Mcte, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 926055 aportado al proceso suscrito el 22 de octubre de 2009.
2. \$1.091.897.00 Mcte, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir desde el 24 de septiembre de 2010 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera para los respectivos periodos en que perdure la mora.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se RECONOCE al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte actora en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (R)

JANETH JAZMINA BRITO RIVERO

juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, 11 NOV. 2010, SE	
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

16
Cant. 14-01-2011

Ejec. Mando
Mando carta
(5113)

JUZG 55 CIVIL M. PAL

01944 18-NOV-10 15:06

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo Mixto instaurado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**

Exp. No. **2010-1411**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito que de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil se **CORRIJA** el auto de fecha 09 de noviembre de 2010 mediante el cual, se libra mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, se **CORRIJA** en el sentido que estamos frente a un proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** y no como erradamente se denunció.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

- Se sube en Tiempo Si No A la hora Si No
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
 - 3 La parte que se le cita se encuentra ejecutiva
 - 4 Verdad que el (los) señalo del rollo de exposicion
 - 5 Si el (los) señalo anterior (los) partes se
cumplio con el tiempo Si No
 - 6 Verdad que el (los) señalo
 - 7 Si el (los) señalo de modo el (los) señalo
(si no cumplieron con el tiempo Si No
 - 8 Dando cumplimiento al auto anterior
 - 9 Se presento alguna solicitud para resolver
 - 10 Otras

BOGOTÁ, DIC. 2007

EL SECRETARIO

12

12

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. Catorce de enero de dos mil once

Ref: 2010-1411

Conforme a lo solicitado, al tenor del art. 310 del C. de P.C. y por cuanto por error involuntario en el auto de mandamiento de pago se indicó erróneamente la clase de proceso de que se trata, se DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 9 de noviembre de 2010, en el sentido de indicar que se trata de *un proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA*

En los demás términos el auto corregido quedará incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el de 9 de noviembre de 2010, en la forma allí dispuesta.

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
EL	ANTERIOR	AUTO	SE NOTIFICÓ
HOY	14 de enero de 2011		POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N°			
CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO Secretario			

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

19

REF: Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOHND MARIO GOMEZ ROJAS

Exp. Nº 2010-1411

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** al Señor **CIPRIANO GUACHETA PAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.975.983** de Bogotá, quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

07 MAR 2015

PORTILLO FONSECA
79.399.212
102.717

JORGE

BOGOTA



SECRETARIA
MUNICIPAL DE BOGOTA

FECHA DE RECOLECCION

26 | 04 | 2011

REMITENTE

JUNIO SS C-M-BTA

DESTINATARIO

Jhond Mario Gomez Rojas.

315

320

RAD. N° 2010-1411

DIRECCION

Cll 152 N° 72-35 apto 303

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Bloque 6

CUIDADO

BTA

ENVIADO POR

GMAC

VALOR

6.000

RECIBIDO POR

Guillermo Pardo

RECOGIDO POR

Ju

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA 09 MAY 2011

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles u explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes u monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial. Éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos, debidos a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300089563

CITATORIO

Radicado No. 2010-1411
EJECUTIVO MIXTO

27

CERTIFICAMOS

Que el día 9 de MAYO del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado. JHOND MARIO GOMEZ ROJAS

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

mandados JHOND MARIO GOMEZ ROJAS

En la siguiente dirección CL 152 N° 72-35 APTO 303 BL 6 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: GUILLERMO ADILA

Identificación:

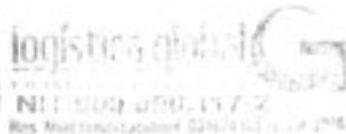
Telefono:

Observaciones MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 10 de MAYO del año 2011 en Bogotá D.C.

Aterramente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 16 N° 7-39 PISO 6

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: JHOND MARIO GOMEZ ROJAS
Dirección: CALLE 152 N° 72-35 APTO 303 BLOQUE 6
Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD / MM / AAAA
26 / ABR / 2011

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2010-1411</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	09 11 2010

Demandante	Demandados
<u>GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.</u> <u>COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL</u>	JHOND MARIO GOMEZ ROJAS

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato ____, o dentro de los 5 X 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca
Firma



79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 2 850799- 2 850798
Dir: Cra 16 No 49 - 16 Of. 202

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

22

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

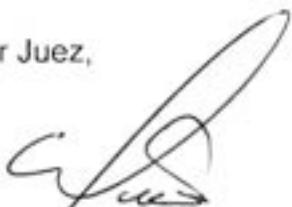
Ref.: Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de **JHOND MARIO**
GOMEZ ROJAS

Exp. No. 2010-1411

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito allego **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO GUIA No. 01300089563** de fecha 10 de mayo de 2011 expedida por la empresa de correos **LOGISTICA GLOBAL** en el cual consta que fue debidamente entregado el citatorio y que el demandado **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** si reside en la **CALLE 152 N° 72-35 APTO 303 BLOQUE 6** de la ciudad de Bogotá.

Como quiera que dentro del término de ley la demandada **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** no compareciera a notificarse personalmente, respetuosamente solicito se sirva ordenar que por secretaria se elabore el respectivo **AVISO JUDICIAL** a efectos de adelantar tal diligencia por este medio.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR(A)
JHOND MARIO GOMEZ ROJAS
CALLE 152 No 72 – 35 APT 303 BLO 6
BOGOTA D.C.

Fecha: 25 de Mayo de 2011

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
110014003055201001411

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mixto

Fecha de la Providencia
09 DE NOVIEMBRE DE
2010 Y 14 DE ENERO DE
2011

DEMANDANTE
G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL.

DEMANDADO
JHOND MARIO GOMEZ ROJAS.

Por intermedio de este aviso le notifico el MANDAMIENTO DE PAGO De fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y 14 DE ENERO DE 2011 , donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES: «OTRO sí»

Anexo: Copia informal: Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Retre. 12/7/11

1032301837

2A

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JHOND MARIO GOMEZ ROJAS

Exp. N° 2010-1411

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** al Señor **JOHAN ALEXANDER PINILLA NUÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.032.381.837** de Bogotá, quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

Señor Juez,

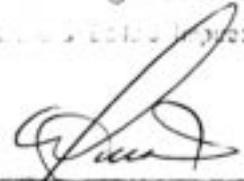

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

República de Colombia
de Justicia Pública
Bogotá, D.C.

Jurado
Fecha: 05 de Julio 2011
Comprobo:
Jorge Portillo Fonseca
C.C. No. 79399212 Bogotá
T.P. No. 102717

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA

...ante

Johan Alexander Pinilla Nuñez



CERTIFICADO No:
10004683

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2010-1411**
EJECUTIVO MIXTO

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **6** de **AGOSTO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

Mandados: **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**

En la siguiente dirección **CL 152 N° 72-35 APTO 303 BL 6 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **MIGUEL VARON**

Identificación: **P.L. 7182**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **8** de **AGOSTO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada





JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No 7-39 Piso 6
BOGOTA D.C.

4683

26

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR(A)
JHOND MARIO GOMEZ ROJAS
CALLE 152 No 72 - 35 APT 303 BLO 6
BOGOTA D.C.

Fecha: 25 de Mayo de 2011

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso 110014003055201001411	Naturaleza del proceso Ejecutivo Mixto	Fecha de la Providencia 09 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y 14 DE ENERO DE 2011
---	---	--

DEMANDANTE
G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL.

DEMANDADO
JHOND MARIO GOMEZ ROJAS.

Por intermedio de este aviso le notifico el MANDAMIENTO DE PAGO De fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y 14 DE ENERO DE 2011 , donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES: OTRO SI
Anexo: Copia informal: Demanda y del auto que se le notifica
El Secretario
SECRETARIO
BOGOTA D.C.
CARLOS EDGARD GALEANO SALGEDO
Firma

BOGOTA D.C.
COTEJAD
Rd express
NET 1 800 911 814
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
02 AGO 2011
CON EL RUBRO...
LA SUPERINTENDENCIA DE JUDICATURA
TEL: 2 280 0000
CORREO: s.jud@colombi...

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

4

INASISTENCIA ALIMENTARIA.

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DÍA 22 MES 08 AÑO 2008 HORA. 6.-00 de la tarde

CUANTIA:

LUGAR DEPT Cundinamarca CIUDAD SOACHA

SITIO ESPECIFICO LOS HECHOS HAN SIDO DENUNCIADOS ANTE OTRA

AUTORIDAD NO

Sírvase hacer un relato claro y preciso de los hechos que constituyen su denuncia. CONTESTO.- Yo tengo a mi hijo, JOSE MERARDO, de 6 años de edad, desde octubre de 2006 por acuerdo que hicimos ante el Bienestar Familiar del barrio Uribe Uribe en Bogotá. En esa misma acta ella quedo de dar una cuota mensual de alimentos de 60 mil pesos y comprarle dos mudas de ropa en el año. Ella no me ha pagado ni una sola cuota. Ella tuvo el niño antes del acuerdo por cinco meses porque yo me quede sin trabajo y yo si le consigne a ella a Av Villas. Desde octubre de 2006 no ha pasado nada para el niño, tampoco ha cumplido con darle las mudas de ropa porque solo dio un pantalón y dos camisetas. El niño estudia en un jardín en Soacha y ella no aporta nada para el estudio, uniformes, textos. Este año me toco comprarle dos uniformes, un texto que me costo 80 mil pesos. Tampoco ha ayudado con los gastos de salud. Según ella le abrio una cuenta al niño en Ecopetrelito pero nunca me ha dado el numero. Aparte de eso cuando trabajaba en la Clinica Emmanuel reclamo lo del subsidio y no se lo dio al niño. AMALY es enfermera en la Clinica San Pedro Claver. Tiene otra niña de mas o menos 12 años pero esta con los abuelos. Estara ganando como 500 mil pesos mensuales. Ella dice que paga arriendo pero vive en la casa de los papàs. No tiene biens propios. Ella estuvo enferma de cancer pero se sometio a quimioterapia. Yo tengo dos hijos mas que no viven conmigo pero les pago su cuota mensual. Yo gano 600 mil pesos. Según me dice la mamá ella tiene muchas deudas. Con ella no hablo porque es de muy mal genio. No mas. No siendo otro el objeto de la misma se termina y firma por los que en ella intervinieron.

Denunciante.

Merardo Godoy
JOSE MERARDO GODOY ORTIZ
CC No 334.725 DE Venecia Cund.

[Signature]
LUZ YOMAR BERNAL RINCÓN
Asistente de Fiscal III SAU

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **107.217** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, Representada Legalmente por **CARLOS ANDRES LAGUADO GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **79.942.440** expedida en Bogotá, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.445.483**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **926055** con número interno **926055** según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- El Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**, se declaro deudor de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** al suscribir el pagaré número **926055** con número interno **926055**, suscrito el **22 de Octubre de 2009**.

SEGUNDO.- El Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Noviembre de 2009.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula segunda (2) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **23 de Septiembre de 2010** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- El Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** no ha pagado a **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** ni el capital, ni los intereses pactados pero a los vencimientos estipulados para su pago.



20

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** mediante contrato suscrito el **22 de Octubre de 2009**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	GUL-701	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2010
COLOR	:	BEIGE MARRUECOS	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	9GATJ2369AB186370
MOTOR	:	F16D34194021	LINEA	:	AVEO EMOTION
CHASIS	:	9GATJ2369AB186370	CAPACIDAD	:	5 Pasajeros

SEXTO.- El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- El Doctor **CARLOS ANDRES LAGUADO GIRALDO** en su calidad de Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra del Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.193.953)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **926055** con número interno 926055 suscrito el **22 de Octubre de 2009**.

b.- Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.091.897)** por concepto de intereses causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **24 de Septiembre de 2010** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.



III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **926055**, suscrito el **22 de Octubre de 2009**.

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **926055**, suscrito el **22 de Octubre de 2009**.

CUARTA.- Copia del Contrato de Prenda de fecha **22 de Octubre de 2009** suscrito entre el Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** y la sociedad. **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

QUINTA.- Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **GUL-702** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Transito de Guacari.

SEXTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de menor cuantía por encontrarse entre 15 y 90 Salarios mínimos legales mensuales.



VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

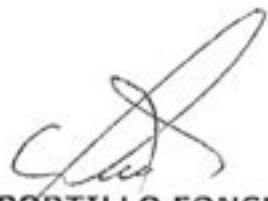
VIII. N O T I F I C A C I O N E S

DEMANDANTE: Mi poderdante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: El Señor **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** podrá ser notificado en la **CALLE 152 No. 72-35 APTO. 303 BLOQUE 6** de Bogotá, D. C.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 16 No. 49-16 Oficina 202.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No.79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.





Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil diez (2010).

Proceso, No. 10-1411

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor, y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 498 del C.P.C., la suscrita funcionaria RESUELVE librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JHOND MARIO GOMEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$24.193.953.00 Mcte. por concepto de capital contenido en el Pagaré No 826935 aportado al proceso suscrito el 22 de octubre de 2009.
2. \$1.091.897.00 Mcte. por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir desde el 24 de septiembre de 2010 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera para los respectivos periodos en que perdure la mora.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.P.C. a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se RECONOCE al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte actora en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HOY: 11 NOV. 2010

NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTANCION

Nº: []

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

SECRETARÍA

C O T E J A D O

ldexpress

NIT: 909.014.849-7

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA

02 AGO 2011

CON EL NUMERO DE CERTIFICADO

No. []

DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Por: telecomunicaciones Tel: []

COPIA 118 Nov. 2001

32

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. Catorce de enero de dos mil once

Ref: 2010-1411

Conforme a lo solicitado, al tenor del art. 310 del C. de P.C. y por cuanto por error involuntario en el auto de mandamiento de pago se indicó erróneamente la clase de proceso de que se trata, se DISPONE:

■ CORREGIR el auto de fecha 9 de noviembre de 2010, en el sentido de indicar que se trata de **un proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**

En los demás términos el auto corregido quedará incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el de 9 de noviembre de 2010, en la forma allí dispuesta.

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
EL	ANTERIOR	AUTO	SE NOTIFICÓ
HOY			POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N°			
C O T E J A D O			
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO			
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO Secretario			

02 AGO 2011

JUZ 55 CM 2010-1411 GMAC VS JOHND MARIO GOMEZ BOJAS

No
En CUMPLIMIENTO DE LA LEY
Rev. Mincomunicaciones TIC
ECCPOT 18 Nov. 2006

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E B Y A

OFIC. 0400 CS INST COLSEGUROS

HORA : 12:59:40

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 17-08-11

FECHA VALOR: 17-08-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000363280 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 480
17 AGO 2011
AUX. No. 11
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

Desplata
2858542

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

JORGADO 55 CM 2010-1411
GMAC VS JHONO MARIO GOMEZ

- CLIENTE -

3A

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUEZ 55 CIVIL N.P.S.
2010-1411-01-000000000000

Ref: Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de **JHOND MARIO**
GOMEZ ROJAS

Exp. No. 2010-1411

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL AVISO JUDICIAL GUIA No. 10004683** de fecha 06 de Agosto de 2011 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que fue debidamente entregado la notificación por aviso junto con la copia de la demanda y copia del mandamiento de pago además que el demandado, si reside en la **CALLE 152 N° 72-35 APTO 303 BLO 6** de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la ley 794 de 2003, respetuosamente solicito se sirva tener por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, en debida forma para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Del Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.899.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

AL DEBERE DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- Se cumplió en tiempo Si No Alego Copias Si No
1. Ha sido cumplido el auto anterior
 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
 4. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo Si No
 5. Venció el término probatorio
 6. El término de emplazamiento venció el (los) comparente(s) no compareció para declarar en tiempo Si No
 7. Dado cumplimiento al auto anterior
 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 9. Otros

BOGOTÁ, D.C. - 6 SEP 2019

EL SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil once

Proceso N° 10-1411

De conformidad con lo regulado por el artículo 507 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL demanda de EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA contra el(a) señor(a) JHOND MARIO GÓMEZ ROJAS, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folio(s) 8 del presente cuaderno.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 9 de noviembre de 2010, corregido el 14 de enero de 2011, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada por aviso como consta en lo(s) folio(s) del 25 al 32 del cuaderno principal.

Transcurrido el término de ley sin que la pasiva concurreniera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 507 del C. de P. C. modificado por la ley 1395 de 2010, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el (los) título(s) valor(es) o certificación de cuenta de cobro por cuotas de administración obrante(es) a folio(s) 2, 3 y 4 del expediente, documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del (los) cual(es) se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

26

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley 794 de 2003

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 1'100.000⁰⁰ como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
 JANETH JAEMINA BRITTO RIVERO
 Juez

JUEGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 16 de fecha 14 SEP 2019 fue notificado el auto
 Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR CALIANO SALCEDO
 El secretario

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Bogotá, Cundinamarca

ASUNTO: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.151.282 de Bogotá, en mi calidad de Apoderada de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito **AUTORIZO** a **FELIX JOSE DE ORO**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 10.966.668 de Montería, para que realice las actividades inherentes a la función de DEPENDIENTE JUDICIAL, como lo son: revisar el expediente, despachos comisorios, avisos, edictos, solicitar copias, allegar memoriales, y demás funciones donde actúen los apoderados especiales de GMAC.

Atentamente,


MONICA LUCIA ARENAS MATEUS

CC. 52.151.282 de Bogotá

T.P. 104105 de CSJ

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR MUNICIPAL
PROCESO DE CONCILIACION MUNICIPAL

Fecha: 15 JUN 2011
concurado, ante el secretario de este despacho

Monica Lucia Arenas Mateos
quien presenta la C.C. No. 52.151.282
de Bogota T.P. No. 104.105

Carriel No. _____ Y manifestó que le(s) _____
(que anexada(s) fue puesta de su puño y letra, y
es la misma que acostumbra en todos sus actos
públicos y privados.

El Monica Lucia Arenas Mateos
Secretaria(s) _____



Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOHND MARIO GOMEZ ROJAS

Exp. Nº **2010-1411**

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** al Señor **ORLANDO ENRIQUE PEÑA ROCHA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **73.007.255** de Cartagena (B), quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Bogotá, D.C. - Coordinación
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUDICIALES PARA LOS JUEGOS
CRIMINALES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El presente documento fue presentado personalmente por
Jorge Portillo Fonseca

Quien se identificó con C.C. No. 79399212
de Bogotá Tarjeta Profesional No. 102717
Bogotá, D.C. 27 SEP 2011

Poder() Demandado() Memorial()
Responsable Centro de Servicios

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Ref: Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**
 contra **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**

Exp. No. 2010-1411

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte
 mandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de
 mandamiento de pago de fecha 09 de Noviembre de 2010, corregido el día 14 de
 enero de 2011 y la **SENTENCIA** de fecha 15 de Septiembre de 2011 y lo
 dispuesto en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente
 me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los
 siguientes términos:

➤ **Pagaré No. 926055**

Información	
Capital	\$24.193.953
Título Valor No.	926055
Vencimiento	23 de septiembre de 2010
Int. Mora	Tasa Máxima

Capital \$ 24.193.953

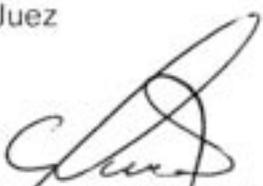
Desde	Hasta	Interés de Plazo	Días	Valor Mora
24-sep-10	30-sep-10	22,41%	30	\$ 451.822
01-oct-10	31-oct-10	21,32%	31	\$ 444.174
01-nov-10	30-nov-10	21,32%	30	\$ 429.846
01-dic-10	31-dic-10	21,32%	31	\$ 444.174
01-ene-11	31-ene-11	23,42%	31	\$ 487.925
01-feb-11	28-feb-11	23,42%	28	\$ 440.706
01-mar-11	31-mar-11	23,42%	31	\$ 487.925
01-abr-11	30-abr-11	26,54%	30	\$ 535.090
01-may-11	31-may-11	26,54%	31	\$ 552.926
01-jun-11	30-jun-11	26,54%	30	\$ 535.090
01-jul-11	31-jul-11	27,95%	31	\$ 582.301
01-ago-11	31-ago-11	27,95%	31	\$ 582.301
01-sep-11	15-sep-11	27,95%	15	\$ 281.759
01-oct-11	31-oct-11	29,09%	31	\$ 606.052
01-nov-11	18-nov-11	29,09%	17	\$ 332.351
TOTAL				\$ 7.194.442

Capital Insoluto	\$ 24.193.953
Interés por Mora	\$ 7.194.442
Intereses de Plazo	\$ 1.091.897
Gran Total	\$ 32.480.292

20

Liquidación total del crédito TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.480.292.00)

del Señor Juez



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

EL AUTENCION ESCRITO SE FIJO EN ESTA
 HOY 24 POR 3 DIAS ART. 12
 DEL C. P. C. SIENDO LAS 8 A.M.
 El Secretario, *[Signature]*

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
 Juzgado 4o Civil Municipal de Bogotá
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:
 Se cubren los puntos: SI NO Alago Copias SI NO

- 1 No se ha cumplido el tipo anterior
- 2 La providencia anterior es ejecutoria
- 3 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 4 Venció el término de traslado anterior (a) parte(s) se
 Produjeron en tiempo SI NO
- 5 Venció el término probatorio
- 6 El término de emplazamiento Venció al (os) emplea (do) (s)
- 7 El comparendo publicatorio se hizo SI NO
- 8 Se ha cumplido el tipo anterior
- 9 Se ha cumplido el tipo anterior
- 10 Se ha cumplido el tipo anterior

Bogotá, D.C., 24 de Nov. de 2011
[Signature]

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACION DE COSTAS**

Proceso N° 2010-1411

De conformidad con lo dispuesto por el art. 393 del Código de -
Procedimiento Civil, en contra el demandado.-

AGENCIAS EN DERECHO,	1.100.000,00
NOTIFICACIONES	6.000,00
POLIZA JUDICIAL	61.480,00
GASTOS REGISTRO	0,00
HONORARIOS CURADOR	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
COPIAS	0,00
PUBLICACIONES	0,00
TOTAL	1.167.480,00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS
OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.167.480.00) M/CTE

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario.

TRASLADO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 393 del Código de
Procedimiento Civil , queda en traslado por 3 días .

Se fija en lista hoy de 24de Noviembre de 2011 , siendo las
08:00 a.m.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

República de Colombia 1780
 Poder Judicial
 Poder Público
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. Se presentó el auto anterior SI NO

2. Se presentó la anterior solución para resolver SI NO

3. Se presentó el auto anterior SI NO

4. Se presentó la anterior solución para resolver SI NO

5. Se presentó el auto anterior SI NO

6. Se presentó la anterior solución para resolver SI NO

7. Se presentó el auto anterior SI NO

8. Se presentó la anterior solución para resolver SI NO

9. Se presentó el auto anterior SI NO

10. Se presentó la anterior solución para resolver SI NO

11. Otros

Bogotá, D.C. 5 DIC. 2011

22

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, seis (6) de diciembre de dos mil once

Proceso N° 10-1411

Por cuanto la liquidación de las costas presentada por la secretaria, dentro del término legal no fue objetada, el juzgado por encontrarla ajustada a derecho, le imparte aprobación, de conformidad con el artículo 393 del C. de P. C.

Previo a resolver lo pertinente sobre la aprobación de liquidación del crédito, aclárese por parte del apoderado de la parte demandante, si el demandado ha realizado abonos, ó el motivo por el cual presenta liquidación del crédito sólo desde el 24 de septiembre de 2010, y no como se ordenó en el mandamiento de pago dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
 Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

9 Dic. 2011

Por anotación en estado No. _____ de fecha anterior. fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

43

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JHOND MARIO GOMEZ ROJAS

Exp. N° **2010-1411**

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** al Señor **HERNAN ROLANDO PARDO RUBIO** identificado con la cedula de ciudadanía numero **80.155.565** de Bogotá, D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ

Por: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL

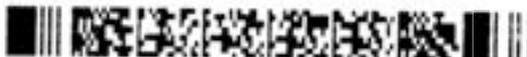
Identificado con: C.C. 79399212

y T.P. 102.717 C.S.J.

Bogotá, 19/02/2013
a las 08:28:20 a.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

minihyhi@hhSyn



televisivos

Despacho
28/10/14 44

OF. EJ. CIU. MUN. RADICAR2
Jorge IF
30EC*14 16:36-281747

Señor
JUEZ DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**

Exp. No. 2010-1411

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito a su despacho, se me autorice para presentar la actualización de la liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 3º

Bogotá D.C., 18 DEC 2014

Rad. Ejecutivo 2010-1411

Conforme se solicita, se autoriza a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

(2)

<p align="center">JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior es notificada a las partes por estado No. <u>001</u> que se fija hoy: <u>13 JAN 2015</u> a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am).</p> <p>La Secretaria</p> <p align="center">LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--

jave



46

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Dos (02) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Sr. **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con C.C No. **16.710.187** de Cali (Valle del Cauca), de nacionalidad colombiano, casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** que se registró por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** que se encuentra radicado en el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. **2010-1411**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.700.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **AVEO**, identificado con la placa número **GUL-702**, modelo **2010**, número de motor **F16D34194021**, color **BEIGE-MARRUEROS**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **79500170926055** a nombre de **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.

GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9
PBX: 6380900 - Fax: 6365594
Bogotá, D.C. - Colombia

Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos OP 926055

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

17



EL CESIONARIO a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. 2010-1411, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda - Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda - Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación 2010-1411, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, siendo única y exclusiva responsabilidad de **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ



GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9
PBX: 6380900 - Fax: 6365594
Bogotá, D.C. - Colombia

Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos DP 926055



EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y EL CESIONARIO mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.

EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente EL CESIONARIO, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos litigiosos en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que EL CESIONARIO el Sr. JESUS MARIA RUEDA MAYOR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C No. 16.710.187 de Cali, podrá ser notificado en la siguiente dirección Calle 14 A N° 47 – 63 Cali (Valle del Cauca) Teléfono 2-3726976.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. EL CESIONARIO, garantiza a EL CEDENTE que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de EL CESIONARIO los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de EL CESIONARIO todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. 2010-1411.

De la misma manera EL CESIONARIO nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Dos (02) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015).

GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9
PBX: 6380900 – Fax: 6365594
Bogotá, D.C. – Colombia

Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos OP 926055

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ



99



EL CEDENTE,
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC 31855019 de Cali
Representante Legal Suplente
GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

EL CESIONARIO,

[Handwritten signature]

JESUS MARIA RUEDA MAYOR
C.C. No. 16.710.187 de Cali (Valle del Cauca)
Dirección Calle 14 N° 47 - 63
Teléfono 2-3726976 316-4764763
Ciudad Cali (Valle del Cauca)

NOTARIA 4 05/03/2015 11:02:35

República de Colombia
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de
Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)

Ante mí, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, Notario
Cuarto del Circulo de Cali compareció:

JESUS MARIA RUEDA MAYOR
Cédula de Ciudadanía 16710187

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que
la firma y huella que en el aparecen son suyas

[Handwritten signature]

[Circular Notary Seal]

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9
PBX: 6380900 - Fax: 6365594
Bogotá, D.C. - Colombia

Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos OP 926055



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento
privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 20/02/2015

6guhntgibttbtgh

MEB

NOTARIA
15
QUINCE



WLFCGLE0J58VGDGY

www.notariainlinea.com

Maria Mercedes Aparicio Lozada



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615718750523244

Generado el 08 de febrero de 2015 a las 11:56:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo periodo y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615718750523244

Generado el 06 de febrero de 2015 a las 11:56:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
Maria Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezquita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales

31

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615718750523244

Generado el 06 de febrero de 2015 a las 11:56:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

OF. E.J. CTU. MUN. RADICAR2

25 FEB '15 15:57-211276

Oficina 32
Est 13 Gh

JL 7F

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ✓

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** ✓
✓

Exp. No. **2010-1411** ✓

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de Abogado Externo de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, suscrito entre María Mercedes Aparicio Lozada representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** y **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Anexo: Lo Enunciado en seis (06) Folios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 12 MAR 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____
[Handwritten signature]

53



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil quince

Rad. Ejecutivo 2010-1411

Niéguese la anterior cesión de derechos litigiosos presentada por el demandante, como quiera que el presente proceso por ser un ejecutivo ya ejerce un derecho real y no litigioso.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., MARZO 18 DE 2015
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

Jave

Señor

JUÉZ DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** contra

JHOND MARIO GOMEZ ROJAS.

Exp. No. **2010-1411**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a su providencia de fecha 16 de Marzo del 2015, respetuosamente me permito solicitar **ACLARACION** al auto en mención, en el sentido de precisar qué clase de contrato se requiere.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIV. MUN. BOGOTÁ

Amplif

20MAR15 14:35-214288

Correspondencia
Origen JJM.



República de Colombia
Ministerio del Poder Judicial
Cartera de Justicia Civil
Bogotá, D. C.
ENTRADA AL PROCESO

Al señalamiento del señor (e) Juez Jueces _____

Contestación: _____ 08 MAY 2015

El (la) Secretario (a): _____




TT

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Dos (02) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Sr. **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con C.C No. **16.710.187** de Cali (Valle del Cauca), de nacionalidad colombiano, casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** que se encuentra radicado en el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. **2010-1411**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.700.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **AVEO**, identificado con la placa número **GUL-702**, modelo **2010**, número de motor **F16D34194021**, color **BEIGE-MARRUEROS**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **79500170926055** a nombre de **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINQUE DE BOGOTÁ

GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9
PBX: 6380900 - Fax: 6365594
Bogotá, D.C. - Colombia

16021 Dic. 22 / 2015
16021 Dic. 22 / 2015
16021 Dic. 22 / 2015

Contrato de Cesión de Derechos de Crédito OP 926055



- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. 2010-1411, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda - Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda - Precio*.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación 2010-1411, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, siendo única y exclusiva responsabilidad de **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.





57

• 14 Julio 2015
ARTICULO 15
TARIFA QUINCE
BOGOTÁ

EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.

EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** el Sr. **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con **C.C No. 16.710.187** de Cali, podrá ser notificado en la siguiente dirección Calle 14 A N° 47 – 63 Cali (Valle del Cauca) Teléfono 2-3726976.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. 2010-1411.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Dos (02) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015).


GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9
PBX: 6380900 – Fax: 6365594
Bogotá, D.C. – Colombia


DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

BOGOTÁ OFICINA DE CORREOS
SEPTIMO DE ABRIL DE BOGOTÁ



EL CEDENTE,
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC 31855019 de Cali
Representante Legal Suplente
GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

EL CESIONARIO,

[Handwritten signature]

JESUS MARIA RUEDA MAYOR
C.C. No. 16.710.187 de Cali (Valle del Cauca)
Dirección Calle 14 A N° 47 - 63
Teléfono 2-3726976 316-4764763
Ciudad Cali (Valle del Cauca)

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
ART. 68º DTO. 960 DE 1.970

Fecha: **13 ABR 2015**

en la Ciudad de Bogotá de C.C. Juan Antonio del Valle del Cauca República de Colombia, fue leída en voz alta y publicada en el Circulo, Comprobatario *Jesus Maria Rueda Mayor* del Circulo, Comprobatario *CC No. 16710187 de Cali* y manifestó que el contenido es cierto y que la firma y breña es en presencia de sus **padres y hermanos**. Para constancia firmo el Comprobatario.

[Handwritten signature]

SELLA NO L.E.F.

SELO OFICIAL
JAIME H. CORREA O
NOTARIO SEPTIMO TITULAR
CIRCULO DE CALI

DANIEL BAUTISTA ZULLUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9
PBX: 6380900 - Fax: 6365594
Bogotá, D.C. - Colombia

Contrato de Cesión de Derechos de Crédito OP 926055

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO



Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: **C.C. 31855019**

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **24/04/2015**

5fyggrfvtrtrf1g



www.notaria15.com

ME9MH888XOJFUR1U

MEB

Handwritten signature



Certificado Generado con el Pin No: 4670236350646885

Generado el 01 de abril de 2015 a las 14:16:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y

Certificado Generado con el Pin No: 4670236350646885

Generado el 01 de abril de 2015 a las 14:16:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 de 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flores Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4670236350646885

Generado el 01 de abril de 2015 a las 14:16:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**

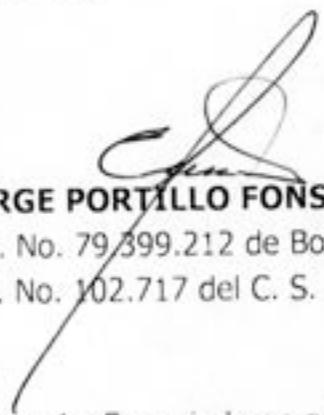
Exp. No. **2010-1411**

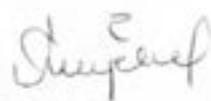
JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de Abogado Externo de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS CREDITO**, suscrito entre María Mercedes Aparicio Lozada representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** y **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

7 folios
Jefu

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.


OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
29APR*15 12:05-218568

Anexo: Lo Enunciado en seis (06) Folios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Sección de Ejecución C.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez (a) _____

08 MAY 2015

Observaciones: + E1-54

El (la) Secretario (a): Uy x2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3º
Bogotá D.C., once de mayo de dos mil quince

Rad. Ejecutivo 2010-1411

Al tenor de los Arts. 1959 al 1966 del Código Civil, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN** allegada dentro del presente proceso.

Tener como demandante en lo sucesivo al cesionario **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
Bogotá, D.C., MAYO 13 DE 2015
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

Jave

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Conste por el presente documento que entre: **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.710.187 expedida en Cali, obrando en mi propio nombre y representación. EL CEDENTE y por la otra, **ELIZABETH RAMIREZ RUIZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.332.232 de Caicedonia, quien en adelante se llamará EL CESIONARIO, hacemos constar en este documento que celebramos el presente convenio de Cesión de Créditos, y de la garantía prendaria, cesión que se hará en las condiciones descritas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE promovió proceso ejecutivo Mixto con título prendario ante el Juzgado Doce Ejecución Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el No. 2010-1411 – Origen Juzgado 55 Civil Municipal de Bogota - en contra de JHON MARIO GOMEZ ROJAS dentro del cual se pretende el recaudo de la obligación suscrito por JHON MARIO GOMEZ ROJAS. Dentro de este proceso se persigue entre otros la venta en pública subasta de los siguientes vehículos:

Clase: AUTOMOVILES FAMILIAR
Línea: AVEO EMOTION
Modelo: 2010
Placa: GUL-702.

Marca: CHEVROLET
Color BEIGE MARRUECOS
Motor: F16D34194021

SEGUNDA: JESUS MARIA RUEDA MAYOR. cede sin responsabilidad a título de compraventa, el(los) créditos junto con sus garantías que se cobran en el proceso ejecutivo descritos en la cláusula PRIMERA a favor de ELIZABETH RAMIREZ RUIZ mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.332.232 de Caicedonia.

TERCERA: CEDENTE Y CESIONARIO dejan constancia expresa de que la cesión del crédito a favor del cesionario se realiza por la totalidad de la obligación pretendida dentro del proceso.

CUARTA.- ORIGEN DE FONDOS.- EL CESIONARIO indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 2



663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto. QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.- JESUS MARIA RUEDA MAYOR. se hace responsable de la existencia del proceso enunciado en la cláusula primera de este documento y No se hace responsable de la solvencia económica del demandado, ni asume responsabilidad por el pago de los crédito, ni por el estado material o jurídico del bien , ni por los pasivos de los inmuebles (impuestos, servicios públicos, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc., ni por las resultas del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, ni por las nulidades sobrevivientes a la firma de este documento, ni a resultado de acciones de tutela ni a cualquier decisión judicial relacionada con la terminación por disposición de la ley 546 de 1.999 y normas complementarias. En consecuencia EL CESIONARIO acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1.964 y 1.965 Del Código Civil).

SEXTA: DECLARACIONES DEL CESIONARIO.- EL CESIONARIO manifiesta que conoce y acepta el estado actual del mencionado proceso, la solvencia del deudor, las medidas cautelares practicadas, los embargos decretados, los laborales, coactivos, remanentes que afectan este proceso. A partir de la fecha el proceso queda a cargo de EL CESIONARIO sin responsabilidad alguna del CEDENTE o de su apoderado especial.

SEPTIMA: FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN: El presente documento una vez firmado y autenticado por las partes será presentado al Señor Juez Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá el cual tenía como juzgado de Origen el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, como el medio por el cual se hace la cesión de crédito y de garantía. En éste mismo sentido se compromete EL CESIONARIO a designar su apoderado a fin de que represente sus derechos dentro de los procesos a partir de la presentación de este documento.

OCTAVA: LITISCONSORCIO.- Se deja sentado que la intervención que realice EL CESIONARIO a cualquier título correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y Jesús María Rueda Mayor, no actuará en ningún momento en nombre de EL CESIONARIO y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial, en todo caso, en el evento que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, tenga a JESUS MARIA RUEDA MAYOR como litisconsorte EL CESIONARIO, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de este a la parte actora y se obliga a mantener indemne a JESUS MARIA RUEDA MAYOR, toda vez que JESUS MARIA RUEDA MAYOR por virtud de este acuerdo deja de tener todo interés sobre las obligaciones cedidas.

NOVENA.- PUBLICIDAD EL CESIONARIO y para los efectos de publicidad frente a terceros con respecto a las garantías prendarias, se obliga a realizar las gestiones necesarias ante las secretarías de tránsito respectivas y demás entidades, encaminadas a que el acto jurídico cumpla con los efectos indicados. El CEDENTE no responderá por la vigencia de las garantías reales en los registros públicos, por razón de las omisiones a los compromisos asumidos por EL CESIONARIO en este documento.



DECIMA: GASTOS CESIÓN: Serán de cuenta y a cargo EL CESIONARIO los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos e impuestos que se adeuden y generen en razón de la adjudicación del bien, así como aquellos que se generen por la entrega física y jurídica del mismo si fuere necesario, la continuación de los procesos. Así mismo, son a cargo de EL CESIONARIO todas las eventuales condenas por cualquier concepto que puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora.

DECIMA PRIMERA: Como consecuencia de la Cesión y en forma simultánea con Jesús María Rueda Mayor dentro del proceso de la referencia, solicitamos al Despacho, aceptar esta cesión, y se reconozca a ELIZABETH RAMIREZ RUIZ como CESIONARIO en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder a.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos mil Quince (2015), en tres ejemplares uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para el juzgado de conocimiento.

Del señor Juez, atentamente,


JESUS MARIA RUEDA MAYOR
CC 16.710.187 de Cali
EL CEDENTE


ELIZABETH RAMIREZ RUIZ
CC. No. 29.332.232 de Caicedonia
EL CESIONARIO

Jesús María Rueda Mayor
Cali 16710187

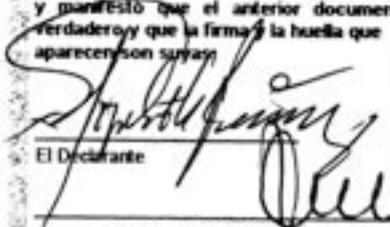


18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA
23/08/2015

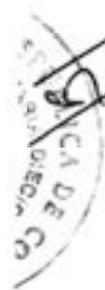
comparecencia ante mí,
CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:
ELIZABETH RAMIREZ RUIZ

y se identificó con:
C.C. 29.332.232

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas


El Declarante

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA
ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ



CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO

ABOGADA

4 folios
letra.

Señor

JUZ DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	ELIZABETH RAMIREZ RUIZ (Cesionaria)
Demandado	JHON MARIO GOMEZ ROJAS
Radicación	2010-1411
Origen	55 civil municipal

Actuando en mi calidad de cesionaria apporto cesión a mi favor, con el fin de que me sea reconocida como cesionaria en el proceso referenciado.

Atentamente,

Elizabeth Ramirez
ELIZABETH RAMIREZ RUIZ
c.c. 29.332.232 de Caicedonia

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Neve
12488 1-OCT-15 10:38

Cali – Cel. 3187605620

Abogadacarmengomez96@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 05 OCT 2015.

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad. Ejecutivo 2010-1411

Al tenor de los Arts. 1959 al 1966 del Código Civil, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN** allegada dentro del presente proceso.

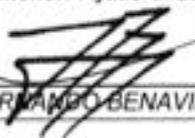
Tener como demandante en lo sucesivo a la cesionaria **ELIZABETH RAMÍREZ RUIZ**.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., **OCTUBRE 07 DE 2015**
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Juliana S.

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO (Orig.55 M.)
DEMANDANTE: ELIZABERTH RAMÍREZ R. (CESIONARIA)
DEMANDADO: JHON MARIO GOMEZ ROJAS

Rad. No: 2010/1411

ALBERTO RAMÍREZ CABRERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C. C. No: 19.188.155 de Bogotá, abogado titulado con T. P. No: 34.066 del C. S. J., en calidad de apoderado de la cesionaria Señora ELIZABETH RAMÍREZ RUIZ, de conformidad al poder que apporto nuevamente, respetuosamente le solicito lo siguiente:

Se me reconozca personería para actuar.-

Se decrete el avalúo del Vehículo debidamente embargado y secuestro.-

ANEXOS: Poder Debidamente Presentado.-

Del Señor Juez, atentamente;


ALBERTO RAMÍREZ CABRERA
C. C. No: 19.188.155 de Btá
T. P. N o: 34.066 del C. S. J.
Carrera 13B No: 25A-76, Apto. 205, Bogotá Cel. 3108574172



SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO (Juz. Or. 55 C. M.)
DEMANDANTE: ELIZABETH RAMÍREZ RUIZ (CESIONARIA)
DEMANDADO: JHON MARIO GOMEZ ROJAS CC

Rad. No: 2010-1411

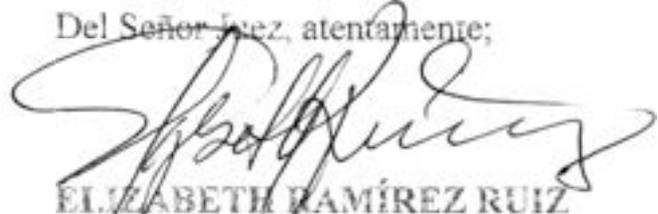
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
35789 3-JUN-'16 8:33

ELIZABETH RAMÍREZ RUIZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C. C. No: 29.332.232 de Caicedonia, en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos, respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial pero amplio y suficiente al Dr. ALBERTO RAMÍREZ CABRERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C. C. No: 19.188.155 de Bogotá, abogado titulado con T. P. No: 34.066 del C. S. J., para que en mi nombre y representación continúe llevando el proceso de la referencia hasta su culminación.-

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar dineros, recibirlos títulos cobrarlos en el banco agrario, transigir, conciliar, transar, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes a la defensa de mis intereses, en especial los del art. 70 del C. P. C.-

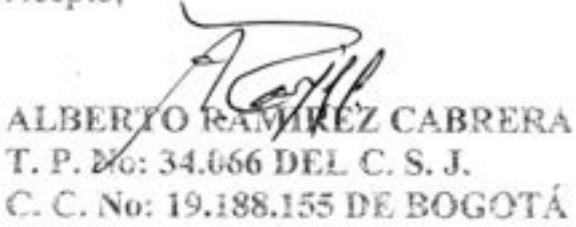
Queda revocado el poder otorgado a la Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, por imposibilidad de atender el mismo, por vivir en Cali.-

Del Señor Juez, atentamente;



ELIZABETH RAMÍREZ RUIZ
C. C. No: 29.332.232 de Caicedonia

Acepto;



ALBERTO RAMÍREZ CABRERA
T. P. No: 34.066 DEL C. S. J.
C. C. No: 19.188.155 DE BOGOTÁ

CARRERA 13 B NO: 25 A - 76 APTO. 205 BOGOTÁ. CEL. 3108574172



comparecio ante mi,
CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:

ELIZABETH RAMIREZ RUIZ



y se identificó con:
C.C. 29.332.232

y manifestó que el anterior documento es cierto y
verdadero y que la firma y la huella que
aparecen son suyas.

[Handwritten signature]
El Declarante



CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA

NATALIA MARQUEZ CARDONA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ALDO...
Al día...

08 JUN. 2016

Objeto...
El compareciente... Y



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 03 JUN. 2016 compareció, ante el suscrito secretario
de este despacho Alberto Ramirez
Cabreria

quien presenta la
C.C. No. 19.189.155 de Bogotá T.P. 34066

Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente *[Signature]*

Secretario(a) *[Signature]*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 055-2010-01411

- Se reconoce personería al Dr. ALBERTO RAMÍREZ CABRERA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la **demandante** dentro de los términos y efectos del memorial poder adjunto.

Tenga en cuenta el petente que la demandante es quien tiene a su cargo allegar el avalúo del vehículo en los términos del art. 444 del C. G. del P., esto es, "Cuando se trate de vehiculos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

- Se requiere a los extremos procesales para que den cumplimiento a lo ordenado mediante el 2° inciso del proveído calendado diciembre 6 de 2011, obrante a folio 42, cdno. 1.

- Requierase a la secuestre **MARICELA CARABALI** para que presente la respectiva rendición de cuentas comprobadas del bien bajo su administración. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., JUNIO 10 DE 2016
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.**

Señor (a) Secuestre
MARICELA CARABALI
CARRERA 26N No. D 28 – B 39
CALI

**TELEGRAMA No. 6386
FECHA DE ENVÍO**

04 AGO. 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003055201001411 iniciado por ELIZABETH RAMIREZ RUIZ ultimo cesionario de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JHOND MARIO GOMEZ ROJAS.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION Y CUSTODIA. LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CREGO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.**

Señor (a) Secuestre
MARICELA CARABALI
CARRERA 26N No. D 28 – B 39
CALI

**TELEGRAMA No. 6386
FECHA DE ENVÍO**

04 AGO. 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003055201001411 iniciado por ELIZABETH RAMIREZ RUIZ ultimo cesionario de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JHOND MARIO GOMEZ ROJAS.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION Y CUSTODIA. LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CREGO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



30005

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIZABETH RAMIREZ RUIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0029332232, presentó personalmente el documento dirigido a SR JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1er565vpah55
18/10/2016 - 14:03:40

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

J.O. 55 (Civil)

73

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.S.D.

Adicione.
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 2 F

19134 22-NOV-16 10:37

Ref.	EJECUTIVO
DDE.	ELIZABETH RAMIREZ RUIZ
DDO.	JHON MARION GOMEZ ROJAS
PROCESO N°	2010 - 1411 - 55

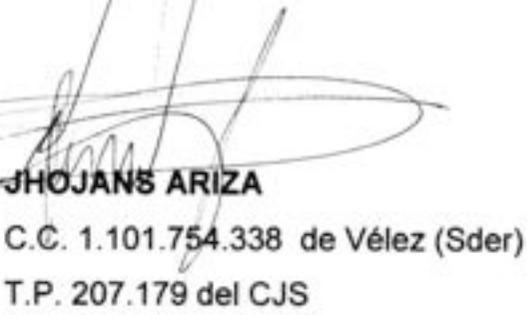
ELIZABETH RAMIREZ RUIZ, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 29.332.232, por medio del presente documento le confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JHOJANS ARIZA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.101.754.338 de Vélez (Sder), portador de la tarjeta profesional N° 207.179 del C.S.J, para que continúe llevando el proceso de la referencia hasta su culminación

Faculto expresamente a mi apoderado para cobrar títulos ejecutivos, cobrar dineros, conciliar, transigir, recibir, sustituir el poder o renunciar al mismo, interponer todo tipo de recurso legal o extraordinario pertinente a la naturaleza del proceso, y en general todas las facultades legales contenida en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ELIZABETH RAMIREZ RUIZ
C.C. N° 29.332.232,



JHOJANS ARIZA
C.C. 1.101.754.338 de Vélez (Sder)
T.P. 207.179 del CJS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 24 NOV 2016

Al despacho del señor Juez (a), no

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 55-2010-01411

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al Dr. JHOJANS ARIZA. para que le realice presentación personal al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., NOVIEMBRE 30 DE 2016
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES

CESIÓN Y PODER 2010-1411

ROBINSON BAYONA <robinsonbayonat@hotmail.com>

Jun 15/04/2021 14:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ferpen71@gmail.com <ferpen71@gmail.com>

1 archivo adjunto (2 MB)
CESION Y PODER 2010-1411.pdf

YF 82
let 15

3139-5-12
1907-12-2004-1-1285
16.2.21 2021 14:25:29

Muy buenos días,

Adjunto memorial en archivo PDF dirigido al Juzgado 12 De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, cuyo Juzgado de Origen es Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, cuyo radicado es 2010-1411.

REFERENCIA: G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIA S.A, HOY ELIZABETH RAMIREZ RUIZ VS JHOND MARIO GOMEZ ROJAS



Por favor Acusar el recibido del presente.

Quedo atento. Gracias.

ROBINSON BAYONA TARAZONA
Abogado Especialista en Derecho Procesal.
Calle 19 No. 5-51 oficina 1001 Edificio Valdés
3123234242 -8052397
Bogotá - Colombia

ROBINSON BAYONA TARAZONA

Abogado Especialista en Derecho Procesal

Señores

JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S:D.

RADICADO: 2010-01411

Juzgado de Origen: Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. HOY
ELIZABETH RAMIREZ RUIZ contra JHOND MARIO GOMEZ ROJAS

ROBINSON BAYONA TARAZONA mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi firma, obrando para este acto como apoderado judicial de la señora MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ, conforme poder anexo, respetuosamente le manifiesto:

En primer término le solicito:

Sírvase aceptar la cesión de crédito que se aporta con el presente memorial a favor de mi cliente la señora MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ, conforme el escrito autenticado de cesión adjunto.

En segundo término le solicito:

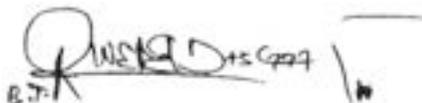
Reconocerme personería judicial para actuar a favor de la Señora MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ, conforme poder anexo.

Mi dirección de notificaciones judiciales será el correo electrónico roinsonbayonat@hotmail.com y/o en la Calle 19 No. 5-51 Oficina 302 de Bogotá, teléfono celular: 312-323-4242.

ANEXO: Poder, y Cesión de Crédito en tres folios útiles.

Del señor Juez,

Atentamente,



B.T.

ROBINSON BAYONA TARAZONA

C.C. No. 80.771.350 de Bogotá

T.P. No. 183.638 del C.S. de la J.

Calle 19 No. 5-51 Oficina 302 Edificio Valdés

Email: roinsonbayonat@hotmail.com

Teléfonos: 8052397- 3123234242

Bogotá D.C.

Señor(a)
JUEZ DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

RAD: 2010-01411

Asunto: **CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO**
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Ejecutante: Sociedad G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. HOY
ELIZABETH RAMIREZ RUIZ (Cesionaria)
Ejecutado: JHOND MARIO GOMEZ ROJAS



ELIZABETH RAMIREZ RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.332.232, obrando para este acto como cesionaria hoy demandante dentro del asunto de la referencia, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CEDENTE**, por una parte, y por la otra **MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.840.775 expedida en Itagui (Ant.), quien para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **LA CESIONARIA**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **LA CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio, transfiere a título de cesión a **LA CESIONARIA** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso Ejecutivo de la sociedad G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA HOY **ELIZABETH RAMIREZ RUIZ**, contra **JHOND MARIO GOMEZ ROJAS**, que cursa actualmente en el JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el radicado **2010-01411**, así como sus frutos accesorios y costas del proceso hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, a favor de la **CESIONARIA**.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta a la cesionaria para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación con sus accesorios de Ley.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **LA CEDENTE** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, de las resultas del proceso ejecutivo referenciado en el hecho primero.

CUARTO: **LA CESIONARIA** se encuentra facultada para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **LA CEDENTE**, incluyendo con el de continuar el trámite de la ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, que garanticen el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se encuentran igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido junto con sus costas agencies en derecho y accesorios de ley.

QUINTO: **LA CESIONARIA** acepta en su integridad la cesión aquí realizada a su favor, con todas las obligaciones que inicialmente le correspondían a la demandante **CEDEnte**.

SEXTO: **LA CESIONARIA** para todos los efectos derivados de la cesión de derechos de crédito, recibe notificaciones judiciales en Carrera 69 No. 59-43 Barrio el Guayabo de Itagui Antioquia.



17



PETICIONES

Solicitamos al señor Juez, reconocer, aceptar y tener como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales a que haya lugar, como acreedora y demandante dentro del asunto de la referencia a la señora **MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ**, quien a su vez manifiesta que concomitante con la presente cesión de crédito, bajo la gravedad del juramento que se encuentra prestado con la suscripción del presente escrito en documento separado presentará poder a favor del abogado **ROBINSON BAYONA TARAZONA**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.771.350 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 183.638, del C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el Proceso Ejecutivo Mixto de la referencia en mi representación para lo cual ruego se acepte la presente cesión y además, se le reconozca personería al abogado para actuar a mi nombre.

Agradecemos darle el trámite que legalmente corresponde a la presente cesión.

Del señor Juez,

Atentamente,

ELIZABETH RAMIREZ RUIZ
C.C. No. 29.332.232
CEDENTE

Margarita Ma Rendón Vasquez
MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ
C.C. No. 43.840.775 expedida en Itagui (Ant.),
CESIONARIA

18 NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
07/04/2021

compareció ante mí
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

ELIZABETH RAMIREZ RUIZ
[Barcode]
y se identificó con:
C.C. 29.332.232

presentando personalmente el anterior documento, manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

[Signature]
Declarante

[Signature]
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2172351

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Itagui, compareció: MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43840775, presentó el documento dirigido a JUEZ DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Margarita Ma Rendón Vasquez



v3m3ejy39zrn
13/04/2021 - 10:02:13



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DARÍO MARTÍNEZ SANTACRUZ
Notario Segunda (2) del Círculo de Itagui, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3ejy39zrn

ROBINSON BAYONA TARAZONA

Abogado Especialista en Derecho Procesal

Señor(a)
JUEZ DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

RAD: 2010-01411

Asunto: PODER
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Ejecutante: Sociedad G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. HOY
ELIZABETH RAMIREZ RUIZ (Cesionaria)
Ejecutado: JHOND MARIO GOMEZ ROJAS

MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.840.775 expedida en Itagui (Ant.), residente en la Carrera 69 No. 59-43 Barrio el Guayabo de Itagui Antioquia, con correo electrónico margara3100@hotmail.com actuando en nombre propio por éste memorial manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ROBINSON BAYONA TARAZONA**, Abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.771.350 de Bogotá, y T.P. No. 183.638 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene asignado el correo electrónico robinsonbayonat@hotmail.com para que en mi nombre y representación, una vez aceptada como cesionaria dentro de este asunto, finalice el proceso ejecutivo mixto de la referencia y ejerza como mi apoderado para todos los efectos judiciales a que haya lugar con el ánimo de llevar a feliz término el asunto encomendado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, ejecutar, sustituir, cobrar, reasumir y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del C. G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi mandatario.

Del señor Juez,

Atentamente,

Margarita Ma Rendón Vasquez
MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ
C.C. No. 43.840.775 expedida en Itagui (Ant.),

Acepo el poder,

Robinson Bayona Tarazona
ROBINSON BAYONA TARAZONA
C.C. No. 80.771.350 de Bogotá
T.P. No. 183.638 del C.S. de la J.



Comisión Nacional

10

Ministerio de Salud y Protección Social

Comunicación

El (la) Subdirector(a)

20 ABR 2021

[Handwritten signature]

República de Colombia
Estado Plurinacional
Ministerio de Salud y Protección Social
Bogotá, D.C.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01411 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Elizabeth Ramirez Ruiz, a favor de Margarita María Rendón Vásquez. En consecuencia

Tener a Margarita María Rendón Vásquez, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

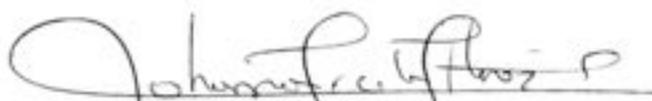
Se reconoce al abogado Robinson Bayona Tarazona, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al último párrafo de la providencia de 6 de diciembre de 2011 y al párrafo tercero del auto de fecha 9 de junio de 2016 (fls.42 y 70), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría requiérase nuevamente a la secuestre aquí designada para que proceda a rendir cuentas del bien en custodia, conforme se ordenó mediante el último párrafo del auto de junio 9 de 2016 (fl.70).

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS
CARRERA 10 NO 15 - 39 OFICINA 903

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERICLA cesionaria MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ

DEMANDADO: JHOND MARIO GOMEZ ROJAS

PROCESO No: 2010 - 1411

PAGARE No 926055

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diarios	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa de Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo Aprobados	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
24-sep-10	30-sep-10	7	14,94	22,41	0,0382	0,0554	1,6993	\$ 24.193.953,00	\$ 1.091.897,00	\$ 93.848,23		\$ 25.379.698,23
01-oct-10	31-oct-10	31	14,21	21,315	0,0364	0,0530	1,6232	\$ 24.193.953,00		\$ 397.139,73		\$ 25.776.837,96
01-nov-10	30-nov-10	30	14,21	21,315	0,0364	0,0530	1,6232	\$ 24.193.953,00		\$ 384.328,77		\$ 26.161.166,72
01-dic-10	31-dic-10	31	14,21	21,315	0,0364	0,0530	1,6232	\$ 24.193.953,00		\$ 397.139,73		\$ 26.558.306,45
01-ene-11	31-ene-11	31	15,61	23,415	0,0397	0,0577	1,7686	\$ 24.193.953,00		\$ 432.424,60		\$ 26.990.731,04
01-feb-11	28-feb-11	28	15,61	23,415	0,0397	0,0577	1,7686	\$ 24.193.953,00		\$ 390.577,05		\$ 27.381.308,10
01-mar-11	31-mar-11	31	15,61	23,415	0,0397	0,0577	1,7686	\$ 24.193.953,00		\$ 432.424,60		\$ 27.813.732,69
01-abr-11	30-abr-11	30	17,69	26,535	0,0446	0,0645	1,9806	\$ 24.193.953,00		\$ 468.152,31		\$ 28.281.885,00
01-may-11	31-may-11	31	17,69	26,535	0,0446	0,0645	1,9806	\$ 24.193.953,00		\$ 483.757,38		\$ 28.765.642,38
01-jun-11	30-jun-11	30	17,69	26,535	0,0446	0,0645	1,9806	\$ 24.193.953,00		\$ 468.152,31		\$ 29.233.794,69
01-jul-11	31-jul-11	31	18,63	27,945	0,0468	0,0675	2,0748	\$ 24.193.953,00		\$ 506.543,07		\$ 29.740.337,76
01-ago-11	31-ago-11	31	18,63	27,945	0,0468	0,0675	2,0748	\$ 24.193.953,00		\$ 506.543,07		\$ 30.246.880,83
01-sep-11	30-sep-11	30	18,63	27,945	0,0468	0,0675	2,0748	\$ 24.193.953,00		\$ 490.202,97		\$ 30.737.083,80
01-oct-11	31-oct-11	31	19,39	29,085	0,0486	0,0700	2,1503	\$ 24.193.953,00		\$ 524.783,21		\$ 31.261.867,01
01-nov-11	30-nov-11	30	19,39	29,085	0,0486	0,0700	2,1503	\$ 24.193.953,00		\$ 507.854,72		\$ 31.769.721,73
01-dic-11	31-dic-11	31	19,39	29,085	0,0486	0,0700	2,1503	\$ 24.193.953,00		\$ 524.783,21		\$ 32.294.504,93
01-ene-12	31-ene-12	31	19,92	29,88	0,0498	0,0717	2,2026	\$ 24.193.953,00		\$ 537.408,47		\$ 32.831.913,40
01-feb-12	29-feb-12	29	19,92	29,88	0,0498	0,0717	2,2026	\$ 24.193.953,00		\$ 502.736,96		\$ 33.334.650,36
01-mar-12	31-mar-12	31	19,92	29,88	0,0498	0,0717	2,2026	\$ 24.193.953,00		\$ 537.408,47		\$ 33.872.058,83

01-abr-12	30-abr-12	30	20,52	30,78	0,0511	0,0735	2,2614	\$ 24.193.953,00		\$ 533.814,72	\$ 34.405.873,56
01-may-12	31-may-12	31	20,52	30,78	0,0511	0,0735	2,2614	\$ 24.193.953,00		\$ 551.608,55	\$ 34.957.482,10
01-jun-12	30-jun-12	30	20,52	30,78	0,0511	0,0735	2,2614	\$ 24.193.953,00		\$ 533.814,72	\$ 35.491.296,83
01-jul-12	31-jul-12	31	20,86	31,29	0,0519	0,0746	2,2946	\$ 24.193.953,00		\$ 559.612,06	\$ 36.050.908,89
01-ago-12	31-ago-12	31	20,86	31,29	0,0519	0,0746	2,2946	\$ 24.193.953,00		\$ 559.612,06	\$ 36.610.520,95
01-sep-12	30-sep-12	30	20,86	31,29	0,0519	0,0746	2,2946	\$ 24.193.953,00		\$ 541.560,06	\$ 37.152.081,01
01-oct-12	31-oct-12	31	20,89	31,335	0,0520	0,0747	2,2975	\$ 24.193.953,00		\$ 560.316,76	\$ 37.712.397,77
01-nov-12	30-nov-12	30	20,89	31,335	0,0520	0,0747	2,2975	\$ 24.193.953,00		\$ 542.242,03	\$ 38.254.639,80
01-dic-12	31-dic-12	31	20,89	31,335	0,0520	0,0747	2,2975	\$ 24.193.953,00		\$ 560.316,76	\$ 38.814.956,57
01-ene-13	31-ene-13	31	20,75	31,125	0,0517	0,0743	2,2839	\$ 24.193.953,00		\$ 557.026,09	\$ 39.371.982,66
01-feb-13	28-feb-13	28	20,75	31,125	0,0517	0,0743	2,2839	\$ 24.193.953,00		\$ 503.120,34	\$ 39.875.102,99
01-mar-13	31-mar-13	31	20,75	31,125	0,0517	0,0743	2,2839	\$ 24.193.953,00		\$ 557.026,09	\$ 40.432.129,08
01-abr-13	30-abr-13	30	20,83	31,245	0,0519	0,0745	2,2917	\$ 24.193.953,00		\$ 540.877,86	\$ 40.973.006,94
01-may-13	31-may-13	31	20,83	31,245	0,0519	0,0745	2,2917	\$ 24.193.953,00		\$ 558.907,12	\$ 41.531.914,05
01-jun-13	30-jun-13	30	20,83	31,245	0,0519	0,0745	2,2917	\$ 24.193.953,00		\$ 540.877,86	\$ 42.072.791,91
01-jul-13	31-jul-13	31	20,34	30,51	0,0507	0,0730	2,2438	\$ 24.193.953,00		\$ 547.358,78	\$ 42.620.150,69
01-ago-13	31-ago-13	31	20,34	30,51	0,0507	0,0730	2,2438	\$ 24.193.953,00		\$ 547.358,78	\$ 43.167.509,48
01-sep-13	30-sep-13	30	20,34	30,51	0,0507	0,0730	2,2438	\$ 24.193.953,00		\$ 529.702,05	\$ 43.697.211,52
01-oct-13	31-oct-13	31	19,85	29,775	0,0496	0,0714	2,1957	\$ 24.193.953,00		\$ 535.745,41	\$ 44.232.956,93
01-nov-13	30-nov-13	30	19,85	29,775	0,0496	0,0714	2,1957	\$ 24.193.953,00		\$ 518.463,30	\$ 44.751.420,23
01-dic-13	31-dic-13	31	19,85	29,775	0,0496	0,0714	2,1957	\$ 24.193.953,00		\$ 535.745,41	\$ 45.287.165,64
01-ene-14	31-ene-14	31	19,65	29,475	0,0492	0,0708	2,1760	\$ 24.193.953,00		\$ 530.986,39	\$ 45.818.152,03
01-feb-14	28-feb-14	28	19,65	29,475	0,0492	0,0708	2,1760	\$ 24.193.953,00		\$ 479.600,61	\$ 46.297.752,64
01-mar-14	31-mar-14	31	19,65	29,475	0,0492	0,0708	2,1760	\$ 24.193.953,00		\$ 530.986,39	\$ 46.828.739,03
01-abr-14	30-abr-14	30	19,63	29,445	0,0491	0,0707	2,1740	\$ 24.193.953,00		\$ 513.396,66	\$ 47.342.135,70
01-may-14	31-may-14	31	19,63	29,445	0,0491	0,0707	2,1740	\$ 24.193.953,00		\$ 530.509,89	\$ 47.872.645,59
01-jun-14	30-jun-14	30	19,63	29,445	0,0491	0,0707	2,1740	\$ 24.193.953,00		\$ 513.396,66	\$ 48.386.042,25
01-jul-14	31-jul-14	31	19,33	28,995	0,0484	0,0698	2,1444	\$ 24.193.953,00		\$ 523.349,05	\$ 48.909.391,30
01-ago-14	31-ago-14	31	19,33	28,995	0,0484	0,0698	2,1444	\$ 24.193.953,00		\$ 523.349,05	\$ 49.432.740,35
01-sep-14	30-sep-14	30	19,33	28,995	0,0484	0,0698	2,1444	\$ 24.193.953,00		\$ 506.466,82	\$ 49.939.207,17
01-oct-14	31-oct-14	31	19,17	28,755	0,0481	0,0693	2,1285	\$ 24.193.953,00		\$ 519.519,74	\$ 50.458.726,91
01-nov-14	30-nov-14	30	19,17	28,755	0,0481	0,0693	2,1285	\$ 24.193.953,00		\$ 502.761,04	\$ 50.961.487,95
01-dic-14	31-dic-14	31	19,17	28,755	0,0481	0,0693	2,1285	\$ 24.193.953,00		\$ 519.519,74	\$ 51.481.007,69
01-ene-15	31-ene-15	31	19,21	28,815	0,0482	0,0694	2,1325	\$ 24.193.953,00		\$ 520.477,73	\$ 52.001.485,42

01-feb-15	28-feb-15	28	19,21	28,815	0,0482	0,0694	2,1325	\$ 24.193.953,00		\$ 470.108,92	\$ 52.471.594,34
01-mar-15	31-mar-15	31	19,21	28,815	0,0482	0,0694	2,1325	\$ 24.193.953,00		\$ 520.477,73	\$ 52.992.072,08
01-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,055	0,0485	0,0699	2,1483	\$ 24.193.953,00		\$ 507.392,19	\$ 53.499.464,27
01-may-15	31-may-15	31	19,37	29,055	0,0485	0,0699	2,1483	\$ 24.193.953,00		\$ 524.305,26	\$ 54.023.769,53
01-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,055	0,0485	0,0699	2,1483	\$ 24.193.953,00		\$ 507.392,19	\$ 54.531.161,72
01-jul-15	31-jul-15	31	19,26	28,890	0,0483	0,0696	2,1374	\$ 24.193.953,00		\$ 521.674,60	\$ 55.052.836,32
01-ago-15	31-ago-15	31	19,26	28,890	0,0483	0,0696	2,1374	\$ 24.193.953,00		\$ 521.674,60	\$ 55.574.510,93
01-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,890	0,0483	0,0696	2,1374	\$ 24.193.953,00		\$ 504.846,39	\$ 56.079.357,31
01-oct-15	31-oct-15	31	19,33	28,995	0,0484	0,0698	2,1444	\$ 24.193.953,00		\$ 523.349,05	\$ 56.602.706,36
01-nov-15	30-nov-15	30	19,33	28,995	0,0484	0,0698	2,1444	\$ 24.193.953,00		\$ 506.466,82	\$ 57.109.173,18
01-dic-15	31-dic-15	31	19,33	28,995	0,0484	0,0698	2,1444	\$ 24.193.953,00		\$ 523.349,05	\$ 57.632.522,23
01-ene-16	31-ene-16	31	19,68	29,520	0,0492	0,0709	2,1789	\$ 24.193.953,00		\$ 531.700,95	\$ 58.164.223,18
01-feb-16	29-feb-16	29	19,68	29,520	0,0492	0,0709	2,1789	\$ 24.193.953,00		\$ 497.397,66	\$ 58.661.620,83
01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	29,520	0,0492	0,0709	2,1789	\$ 24.193.953,00		\$ 531.700,95	\$ 59.193.321,78
01-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,810	0,0512	0,0736	2,2634	\$ 24.193.953,00		\$ 534.271,16	\$ 59.727.592,94
01-may-16	31-may-16	31	20,54	30,810	0,0512	0,0736	2,2634	\$ 24.193.953,00		\$ 552.080,20	\$ 60.279.673,15
01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,810	0,0512	0,0736	2,2634	\$ 24.193.953,00		\$ 534.271,16	\$ 60.813.944,31
01-jul-16	31-jul-16	31	21,34	32,010	0,0530	0,0761	2,3412	\$ 24.193.953,00		\$ 570.858,51	\$ 61.384.802,83
01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	32,010	0,0530	0,0761	2,3412	\$ 24.193.953,00		\$ 570.858,51	\$ 61.955.661,34
01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,010	0,0530	0,0761	2,3412	\$ 24.193.953,00		\$ 552.443,72	\$ 62.508.105,06
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,985	0,0545	0,0781	2,4040	\$ 24.193.953,00		\$ 585.990,97	\$ 63.094.096,03
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,985	0,0545	0,0781	2,4040	\$ 24.193.953,00		\$ 567.088,03	\$ 63.661.184,06
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,985	0,0545	0,0781	2,4040	\$ 24.193.953,00		\$ 585.990,97	\$ 64.247.175,03
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,510	0,0553	0,0792	2,4376	\$ 24.193.953,00		\$ 594.093,45	\$ 64.841.268,48
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,510	0,0553	0,0792	2,4376	\$ 24.193.953,00		\$ 536.600,53	\$ 65.377.869,01
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,510	0,0553	0,0792	2,4376	\$ 24.193.953,00		\$ 594.093,45	\$ 65.971.962,46
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,495	0,0552	0,0792	2,4367	\$ 24.193.953,00		\$ 574.705,54	\$ 66.546.668,00
01-may-17	31-may-17	31	22,33	33,495	0,0552	0,0792	2,4367	\$ 24.193.953,00		\$ 593.862,39	\$ 67.140.530,39
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,495	0,0552	0,0792	2,4367	\$ 24.193.953,00		\$ 574.705,54	\$ 67.715.235,93
01-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,970	0,0544	0,0781	2,4030	\$ 24.193.953,00		\$ 585.759,00	\$ 68.300.994,93
01-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,970	0,0544	0,0781	2,4030	\$ 24.193.953,00		\$ 585.759,00	\$ 68.886.753,93
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,970	0,0544	0,0781	2,4030	\$ 24.193.953,00		\$ 566.863,55	\$ 69.453.617,48
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,725	0,0526	0,0755	2,3228	\$ 24.193.953,00		\$ 566.414,12	\$ 70.020.031,60
01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,440	0,0521	0,0749	2,3043	\$ 24.193.953,00		\$ 543.832,39	\$ 70.563.863,99

01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0517	0,0743	2,2858	\$ 24.193.953,00		\$ 557.496,51	\$ 71.121.360,50
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0515	0,0741	2,2780	\$ 24.193.953,00		\$ 555.614,19	\$ 71.676.974,69
01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0523	0,0751	2,3092	\$ 24.193.953,00		\$ 508.636,41	\$ 72.185.611,10
01-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0515	0,0740	2,2770	\$ 24.193.953,00		\$ 555.378,78	\$ 72.740.989,88
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0511	0,0734	2,2575	\$ 24.193.953,00		\$ 532.901,53	\$ 73.273.891,40
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0510	0,0733	2,2536	\$ 24.193.953,00		\$ 549.720,84	\$ 73.823.612,25
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0506	0,0728	2,2379	\$ 24.193.953,00		\$ 528.329,27	\$ 74.351.941,52
01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0500	0,0720	2,2134	\$ 24.193.953,00		\$ 540.019,15	\$ 74.891.960,67
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0498	0,0717	2,2045	\$ 24.193.953,00		\$ 537.883,39	\$ 75.429.844,06
01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0495	0,0713	2,1918	\$ 24.193.953,00		\$ 517.543,05	\$ 75.947.387,10
01-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0491	0,0707	2,1740	\$ 24.193.953,00		\$ 530.509,89	\$ 76.477.896,99
01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0488	0,0703	2,1602	\$ 24.193.953,00		\$ 510.165,73	\$ 76.988.062,72
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0486	0,0700	2,1513	\$ 24.193.953,00		\$ 525.022,14	\$ 77.513.084,86
01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0480	0,0692	2,1275	\$ 24.193.953,00		\$ 519.280,17	\$ 78.032.365,03
01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0493	0,0710	2,1809	\$ 24.193.953,00		\$ 480.676,16	\$ 78.513.041,19
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0485	0,0699	2,1483	\$ 24.193.953,00		\$ 524.305,26	\$ 79.037.346,46
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0484	0,0697	2,1434	\$ 24.193.953,00		\$ 506.235,41	\$ 79.543.581,87
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0485	0,0698	2,1454	\$ 24.193.953,00		\$ 523.588,14	\$ 80.067.170,01
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0484	0,0697	2,1414	\$ 24.193.953,00		\$ 505.772,51	\$ 80.572.942,52
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0483	0,0696	2,1394	\$ 24.193.953,00		\$ 522.153,15	\$ 81.095.095,67
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0484	0,0697	2,1434	\$ 24.193.953,00		\$ 523.109,92	\$ 81.618.205,60
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0484	0,0697	2,1434	\$ 24.193.953,00		\$ 506.235,41	\$ 82.124.441,01
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0479	0,0690	2,1216	\$ 24.193.953,00		\$ 517.842,18	\$ 82.642.283,19
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0477	0,0688	2,1146	\$ 24.193.953,00		\$ 499.512,83	\$ 83.141.796,01
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0475	0,0684	2,1027	\$ 24.193.953,00		\$ 513.281,91	\$ 83.655.077,92
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0471	0,0680	2,0888	\$ 24.193.953,00		\$ 509.915,24	\$ 84.164.993,17
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0478	0,0689	2,1176	\$ 24.193.953,00		\$ 483.535,67	\$ 84.648.528,84
01-mar-20	31-mar-20	31	19,06	28,590	0,0478	0,0689	2,1176	\$ 24.193.953,00		\$ 516.882,96	\$ 85.165.411,80
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0470	0,0677	2,0808	\$ 24.193.953,00		\$ 491.602,22	\$ 85.657.014,02
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0458	0,0661	2,0308	\$ 24.193.953,00		\$ 495.908,77	\$ 86.152.922,79
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0456	0,0659	2,0238	\$ 24.193.953,00		\$ 478.269,56	\$ 86.631.192,36
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0456	0,0659	2,0238	\$ 24.193.953,00		\$ 494.211,88	\$ 87.125.404,24
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0460	0,0664	2,0408	\$ 24.193.953,00		\$ 498.330,48	\$ 87.623.734,72
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0462	0,0666	2,0469	\$ 24.193.953,00		\$ 483.660,13	\$ 88.107.394,85



01-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0456	0,0658	2,0208	\$ 24.193.953,00		\$ 493.484,22		\$ 88.600.879,06
01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0450	0,0650	1,9957	\$ 24.193.953,00		\$ 471.687,41		\$ 89.072.566,47
01-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638	1,9574	\$ 24.193.953,00		\$ 478.143,60		\$ 89.550.710,08
01-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	0,0438	0,0633	1,9432	\$ 24.193.953,00		\$ 474.719,02		\$ 90.025.429,10
01-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0443	0,0640	1,9655	\$ 24.193.953,00		\$ 433.636,86		\$ 90.459.065,97
01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0440	0,0636	1,9523	\$ 24.193.953,00		\$ 476.921,19		\$ 90.935.987,16
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0437	0,0633	1,9422	\$ 24.193.953,00		\$ 459.168,57		\$ 91.395.155,73
01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0435	0,0630	1,9331	\$ 24.193.953,00		\$ 472.269,41		\$ 91.867.425,14
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0435	0,0629	1,9321	\$ 24.193.953,00		\$ 456.797,70		\$ 92.324.222,84
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0434	0,0628	1,9291	\$ 24.193.953,00		\$ 471.288,75		\$ 92.795.511,58
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0436	0,0630	1,9352	\$ 24.193.953,00		\$ 472.759,56		\$ 93.268.271,14
Totales								\$ 24.193.953,00	\$ 1.091.897,00	\$ 67.982.421,14	\$ 0,00	\$ 93.268.271,14

Capital a Liquidar	\$ 24.193.953,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 24.193.953,00
Intereses de Plazo	\$ 1.091.897,00
Intereses de Mora al 31 de Agosto de 2021	\$ 67.982.421,14
Subtotal de la Obligacion	\$ 93.268.271,14
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 31 de Agosto de 2021	\$ 93.268.271,14


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 Por la fecha 12 AGO 2021 se fija el presente traslado
 quitando lo dispuesto en el Art. 446
CC el cual corre a partir del 13 AGO 2021
 y venció el 18 AGO 2021

el Secretario.

La anterior liquidacion del credito esta elaborada conforme al intereses corrientes anual emitidos y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y luego se multiplica por (1,5) para convertirlo a intereses de mora anual como lo establece el articulo 884 del Codigo de Comercio.

La tasa de interes de mora diaria se calcula con la siguiente fomula $((1+(i/100))^{(1/365)}-1)*100$, de acuerdo a los concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde (i) es la tasa de interes de mora anual.

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las formulas de la matematica financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es $VR*(i/100)*\text{dias}$, donde VR es el Capital e i es la tasa de interes mora diaria nominal.

ROBINSON BAYONA TARAZONAAbogado Especialista en Derecho Procesal

Señor(a)

JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

RAD: 11001400305520100141100

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá.**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Mixto de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
HOY MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ contra JHOND MARIO GOMEZ ROJAS.**ROBINSON BAYONA TARAZONA** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.771.350 de Bogotá y T.P. No. 183.638 del C.S. de la J, obrando para este acto como apoderado de la parte actora **HOY CESIONARIA MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ**, le manifiesto lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 446 Código General del Proceso, me permito presentar la liquidación del crédito del presente asunto, para que se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

ANEXO: Archivo Excel contentiva de la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez,

Atentamente,


B.T.A.**ROBINSON BAYONA TARAZONA**

C.C. No. 80.771.350 de Bogotá

T.P. No. 183.638 del C.S. de la J.

Liquidación de crédito (55) 2010-1411

ROBINSON BAYONA <robinsonbayonat@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (381 KB)

LIQUIDACION CREDITO 2010-1411.pdf; Liquidacion credito (55) 2010-1411.pdf;

Muy buenos días,

Adjunto liquidación del crédito dentro del proceso (2010-1411) cuyo Juzgado de origen era el 55 Ciiil Municipal de Bogotá.

Ser recibido por favor.

Quedo atento.

ROBINSON BAYONA TARAZONA

Abogado Especialista en Derecho Procesal.
Calle 19 No. 5-51 oficina 1001 Edificio Valdés
3123234242 -8052397
Bogotá - Colombia

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>5</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>6686 . 88 . 12</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
33718 9-AUG-21 9:24



10

A. P. ...
C. ...
E. ...

19 AGO 1921

MS

Republic of the Philippines
National Archives and Library Administration

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01411 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 80 a 82, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$93'268.271,14.

Por otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado a los párrafos séptimo y octavo del proveído del 4 de junio de 2021 (fl. 79).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021</p> <p>Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria,</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 OCT 2021 ③

Al despacho del señor: _____

Observaciones: _____

El(la) Secretario(a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

86.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 01411 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente a las áreas de oficios y títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la providencia de junio 4 de 2021 y en el último párrafo del auto de septiembre 30 de 2021 (fls.79 y 85). **Cúmplase.**

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaria que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

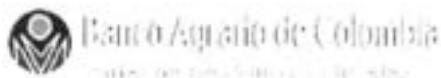
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.° 146 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX	RDL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 19/11/2021 4:52:59 PM	ÚLTIMO INGRESO: 19/11/2021 04:09:40 PM	CAMBIO CLAVE: 18/11/2021 08:19:13	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/11/2021 04:52:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001400305520100141100.

**DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 8600293968**

DEMANDADO: JHOND MARIO GOMEZ ROJAS C.C 6445483

**INFORME DE TÍTULOS
NOVIEMBRE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento al auto del 18 de noviembre del año en curso se informa al despacho que una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha **NO** se encontraron depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

89.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 01411 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al profesional universitario encargado del área de oficios, para que de inmediato cumplan lo ordenado en el párrafo octavo de la providencia de junio 4 de 2021 (fl.79). **Cúmplase.**

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0222NC-5139
Bogotá 4 de Febrero de 2022

Señores:
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

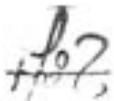
REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-039-2010-01411-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 ultimo cesionario MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ C.C 43.840.775 **contra** JHOND MARIO GOMEZ ROJAS C.C 6.445.483 (Juzgado de Origen 39 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de Enero de 2022 y 4 de Junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia

Sírvase consignar Los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0222NC-5139
Bogotá 4 de Febrero de 2022

Señores:
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-039-2010-01411-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 ultimo cesionario MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ C.C 43.840.775 **contra** JHOND MARIO GOMEZ ROJAS C.C 6.445.483 (Juzgado de Origen 39 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de Enero de 2022 y 4 de Junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia

Sírvase consignar Los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL J. CIMBELLI S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señora:
MARGARITA RENDON VASQUEZ
ROBINSON BAYONA TARAZONA
Calle 19 No 5-51 Oficina 302 Edificio Valdés
robinsonbayonat@hotmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0222NC-155

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA N°. 11001-40-03-055-2010-01411-00 INICIADO POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ULTIMO CESIONARIO MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ **CONTRA** JHOND MARIO GOMEZ ROJAS (JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INFORME SI LA CEDENTE ELIZABETH RAMIREZ RUIZ LE ENTREGO EL CARRO DE PLACAS GUL702, EN CASI AFIRMATIVO, DEBE COMUNICAR A ESTE DESPACHO LA DIRECCIÓN DEL PARQUEADERO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL BIEN Y PRESTAR CAUCIÓN EN CUALQUIER DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY POR VALOR \$12.000.000, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 595 DEL CGP

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

4.12.2022 Nativ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señora:
MARGARITA RENDON VASQUEZ
ROBINSON BAYONA TARAZONA
Calle 19 No 5-51 Oficina 302 Edificio Valdés
robinsonbayonat@hotmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0222NC-155

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA N°. 11001-40-03-055-2010-01411-00 INICIADO POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ULTIMO CESIONARIO MARGARITA MARIA RENDON VASQUEZ **CONTRA** JHOND MARIO GOMEZ ROJAS (JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INFORME SI LA CEDENTE ELIZABETH RAMIREZ RUIZ LE ENTREGO EL CARRO DE PLACAS GUL702, EN CASI AFIRMATIVO, DEBE COMUNICAR A ESTE DESPACHO LA DIRECCIÓN DEL PARQUEADERO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL BIEN Y PRESTAR CAUCIÓN EN CUALQUIER DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY POR VALOR \$12.000.000, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 595 DEL CGP

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

4.12.2022 Nativ

4.12.2022 Nativ

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022 9:48 a. m.
Para: robinsonbayonat@hotmail.com
Asunto: REMITE TOECM-0222NC-155
Datos adjuntos: TEL_TOECM-0222NC-155_MARGARITA RENDON.pdf

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. TOECM-0222NC-155, dentro del Proceso No. 055-2010-1411 que cursa en el Juzgado **012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Conforme [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

*ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05*

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022 9:47 a. m.
Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OOECM-0222NC-5139
Datos adjuntos: OOECM-0222NC-5139_JUZ 55 C M.pdf

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0222NC-5139, de fecha 04 DE FEB dentro del Proceso No. 039-2010-1411 que cursa en el Juzgado **12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Conforme [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

*ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05*